

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./879/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, NOMBRE Y FIRMA DE
TERCEROS AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE
46.

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA

POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

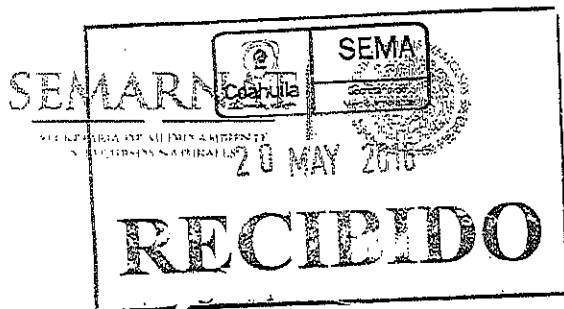
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA



LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.

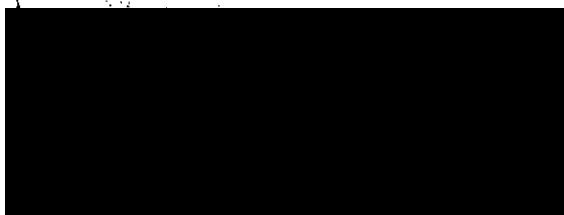
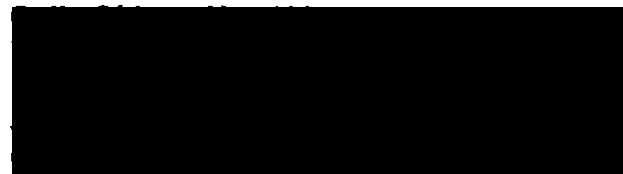


PROFEPA
SECRETARÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2016.

RECIBI ORIGINAL

Lic. Omar Bojorquez Vázquez
Representante Legal
Fuerza Panuco, S.A. de C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Lic. Omar Bojorquez Vázquez, en calidad de Representante Legal de la empresa **Fuerza Panuco, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "Parque Eólico Pánuco", a desarrollarse en el municipio de Candela, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Parque Eólico Pánuco", promovido por la empresa Fuerza Panuco, S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 05 de noviembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número de misma fecha, a través del cual la promovente remitió la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Candela, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 05CO2015ED027.
2. Que con fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, emitió el oficio N.º DEL/123/COAH/2015, mediante el cual previno a la promovente, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la MIA-P, publicara a su costa un extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA.
3. Que con fecha 13 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, recibió el escrito de fecha 11 de noviembre de, mediante el cual la promovente atiende lo requerido en el Resultando 2 del presente oficio, exhibiendo la página 10 INTERNACIONAL del Diario de Coahuila, de fecha lunes 09 de noviembre de 2015, en la cual se presenta un extracto del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del REIA, el 05 de noviembre de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/045/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 29 de



octubre al 05 de noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

5. Que el 23 de noviembre de 2015, con fundamento de lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
6. Que con fecha 23 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/1788/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 23 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./1789/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fecha 23 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./1790/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
9. Que con fecha 23 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º S.G.P.A./1791/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
10. Que con fecha 20 de enero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º SET/246/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual la **CONABIO**, emite la opinión referida en el **Resultando** anterior.
11. Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 02 de febrero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/208/COAH/2016, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
12. Que con fecha 17 de marzo de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º DGPAIRS/413/000182/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, mediante el cual la **DGPAIRS**, emite la opinión referida en el **Resultando 7** del presente oficio.
13. Que con fecha 03 de mayo de 2016, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, conforme a lo indicado en el **Resultando 11** del presente oficio.

14. Que a la fecha de emisión del presente, no se ha recibido respuesta de la Dirección General de Vida Silvestre en relación a la opinión mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XII y XVI; 28 primer párrafo y fracciones II y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º incisos K) fracción I y O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012, las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica por medio del viento, que para la instalación de la infraestructura necesaria se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de **13.4690 hectáreas**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso K) fracción I e inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe

ser evaluado por esta Unidad Administrativa, sin embargo, de las obras pretendidas se descarta la construcción y operación de los bancos de material y caminos, ya que estos no resultan ser obras de competencia de esta Secretaría.

- IV. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 20 de enero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º SET/246/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), emite su opinión con respecto al **proyecto** en relación a la congruencia y viabilidad del mismo, con respecto a la biodiversidad de la zona.

En la opinión, de la **CONABIO**, se expresa, todos los efectos negativos que producen los parques eólicos, sobre las aves y la fauna voladora, resumiendo que este tipo de instalaciones pueden causar múltiples efectos negativos tales como; a) *Cólicasiones con los aerogeneradores*, b) *Efecto barrera*, c) *Molestias y desplazamiento* y d) *Destrucción del hábitat* (Atienza et al, 2008), movimientos migratorios entre zonas de alimentación, ruido, electromagnetismo, vibraciones y la actividad humana puede causar desplazamiento de fauna a otras áreas, existe una pérdida de hábitat que a su vez pueden causar efectos negativos en el éxito reproductivo (Atienza et al, 2008).

Que el impacto al suelo corresponde al desmonte y compactación de la tierra para el montaje de las turbinas, pudiendo ocasionar la pérdida de biodiversidad florística y faunística, erosión de suelos y problemas de filtración (Molina y Tudela, 2006). La infraestructura necesaria para la instalación de los parques eólicos puede llegar a desencadenar la pérdida de hábitats o fragmentación de especies asociadas a los bosques (Katsaprakakis, 2012). El factor más importante para minimizar el impacto de los parques eólicos al ambiente, es la correcta ubicación del **proyecto**. Hay que tomar en cuenta el tipo de hábitat, diversidad de especies de la región, rutas migratorias, uso y ámbito hogareño de las especies residentes, zonas de alimentación y de interacción depredador-presa; estos estudios varían de un terreno a otro, además de la variación estacional de cada sitio, por lo que cada región debe ser estudiada al menos un año para complementar la información necesaria para poder evaluar el riesgo ambiental asociado a cada **proyecto**. ✓

Comentarios de la Iniciativa para la Conservación de las Aves de América del Norte (ICAAAN o NABCI por sus siglas en inglés).

- El sitio del proyecto está localizado en la ruta del Centro de Norteamérica para aves migratorias.



- *Importancia Ecológica del sitio:* La zona además de ser usada por aves transitorias a diferentes épocas del año, presenta hábitat reproductivo y de invernación para varias especies residentes y migratorias. El Matorral Tamaulipeco es uno de los hábitats más amenazados de México.
- *Riesgo Potencial:* Pérdida de hábitat reproductivo y de invernación de muchas especies endémicas y/o en varias categorías de riesgo; Colisiones y muertes de aves y quirópteros residentes, migratorios y bajo categorías de riesgo
- *Metodología:* No se menciona la época en que se hizo el muestreo, sin embargo por las especies reportadas se puede inferir que fue incompleto. Un muestreo adecuado para este tipo de proyecto debe incluir al menos dos pulsos de muestreo que incluyan las migraciones de otoño y primavera, así como las temporadas de reproducción e invernación; No se menciona el esfuerzo de muestreo. De haberse realizado sólo un conteo en cada punto reportado, el muestreo no puede ser significativo ya que muchas especies son difíciles de detectar por lo que es necesario aumentar el esfuerzo para poder evaluar correctamente las especies presentes.
- *Es necesario aumentar el muestreo de fauna voladora (aves, murciélagos, lepidópteros) en esfuerzo y temporalidad, ya que no es posible evaluar correctamente el riesgo ambiental asociado a la colisión con las estructuras del proyecto; Es necesario contar con un programa de monitoreo permanente durante la etapa de operación del sitio, el cual es necesario para evaluar posibles medidas de mitigación dependiendo de los resultados del mismo.*

Derivado de la opinión emitida por la **CONABIO** se condicionará a la **promovente** a realizar el monitoreo de especies voladora por un periodo de tiempo mayor a efecto de que demuestre que no afectara a la fauna voladora de la zona y que la distribución de los aerogeneradores es la adecuada.

- VI. Que con fecha 17 de marzo de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N.º DGPAIRS/413/000182/2016 de fecha 15 de marzo de 2016, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Sectorial, emite su opinión con respecto al **proyecto** en relación a la congruencia y viabilidad del mismo, con respecto a la Regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, donde señala lo siguiente:

OPINION

Conforme al programa de ordenamiento ecológico en que incide el proyecto, se tienen los siguientes comentarios:...

...Por lo anterior, dado que el proyecto se efectuará en la UGA RES-605 cuya política asignada es de Restauración; que las obras y actividades incluyen medidas de compensación y mitigación dirigidas a la comunidad de matorral espinoso tamaulipeco en atención a lo establecido en los lineamientos y criterios de regulación ecológica asignados, esta Dirección General concluye que el proyecto **ES CONGRUENTE** con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos en el estado de Coahuila, siempre y cuando la Delegación Federal verifique, conforme al procedimientos de evaluación en materia de impacto ambiental, que las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P permitirán compensar la pérdida de la cobertura forestal, en particular del "matorral espinoso tamaulipeco submontano subtropical, que no provocará la erosión de los suelos, ni el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, ni se comprometerá a la biodiversidad, en particular a las especies de aves enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se distribuyen en la zona del proyecto y áreas adyacentes..."

Descripción del proyecto:

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la MIA-P que el **proyecto** consiste en la construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica por medio del viento, la capacidad nominal es de 49.5 MW, la cual será provista por medio de 18 aerogeneradores. La superficie del **proyecto** presenta una cobertura vegetal con vocación forestal y preferentemente forestal, sin uso aparente, la superficie requerida es de 13.469 hectáreas, superficie que sustenta especies de Matorral espinoso tamaulipeco submontano



subtropical y pastizal natural, que dicha superficie es requerida para la siguiente infraestructura: Aerogeneradores (18), Subestación (1), Edificio Técnico y Administrativo (1), Caminos y Bancos de Materiales (2), de estos dos últimos, solo se autorizará el cambio de uso de suelo, por no ser obras de competencia federal.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Tratados y Convenios Internacionales

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Se vincula el **proyecto**, en relación al objetivo que persigue la citada Convención, concluyendo, que el **proyecto** cumple al promover infraestructura que evitará la generación de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

De igual forma se concluye que el desarrollo del **proyecto** contribuirá a reducir las emisiones de GEI en México.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Se señala que el **proyecto** viene a coadyuvar con la generación de energía eléctrica de una fuente renovable y sin emisiones de efecto invernadero, lo que aumenta la infraestructura instalada para dicha actividad y utiliza tecnologías eficientes y medioambientalmente amigables.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves, Regiones Terrestres e Hidrológicas Prioritarias.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto**, no se encuentran ubicado dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

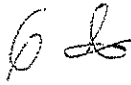
El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias.

El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas Prioritarias.

El **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 50 Río Salado Los



Nadadores, en el cual se identifica la siguiente problemática:

- *Modificación del entorno: sobreexplotación de recursos hídricos.*
- *Contaminación: por descargas de aguas residuales agropecuarias y urbanas, y desechos sólidos urbanos.*
- *Uso de recursos: especies introducidas de peces como carpas *Carpoides carpio* y *Cyprinus carpio*, sardinas molleja *Dorosoma cepedianum* maya *D. petenense*, plateadito *Menidia beryllina*, lobina negra *Micropterus salmoides*, lobina blanca *Morone chrysops*, tilapia azul *Oreochromis aureus*, robalo blanco *Pomoxis annularis*; los crustáceos *Macrobrachium carcinus* y *Procambarus clarkii* y el lirio acuático *Eichhornia crassipes*. Uso de explosivos.*

Respecto a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de recursos hídricos superficiales o subterráneos, que se contempla restaurar un área equivalente a la ocupada durante la etapa de preparación y operación, de lo anterior, no se identifica incremento en la problemática identificada para esta Región.

Programa de Ordenamiento General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la **Región Ecológica 15.11**, para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividades de Desarrollo y Ganadería como rectores de desarrollo de esta región, comprende una Unidad Ambiental Biofísica; **UAB 26** "Pliegues Saltillo-Parras, identifica como estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto** las siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, distribuidas en los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, que por las características de la vegetación presente en el sitio, no se prevé efectos negativos sobre la biodiversidad de la zona, por lo tanto, se considera congruente el **proyecto** con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la UAB 26 Pliegues Saltillo Parras de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila.

La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila (**POER-CB**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del **proyecto** incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **RES-605**, donde se identifica que cuenta con política de **Restauración** y uso de suelo dominante de **Turismo** y que les resultan aplicables los siguientes lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica:



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
L3	Rehabilitar ecosistemas degradados.	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
		02	Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93
		03	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89
		04	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
L4	Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.	01	Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
		02	Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
		03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97
L8	Mejorar oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L14	Fomentar las actividades de turismo sustentable	01	Promover proyectos turísticos sustentables como una opción de desarrollo rural.	2, 10, 54, 58, 59, 61, 66, 69, 77, 88
		02	Determinar los tipos de turismo óptimos y la capacidad de carga de acuerdo a las condiciones del sitio, como información base para los programas de fomento turístico.	41, 49, 51, 64, 83, 88

Así mismo, la **promovente**, vincula el **proyecto**, con cada uno de los 91 criterios de regulación ecológica. La **promovente** realizó la vinculación con los lineamientos, objetivos, estrategias y criterios de regulación ambiental que identificó como directamente aplicables al **proyecto**, definiendo de qué manera cada criterio será cumplido por la **promovente**.

Así, conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no se encontraron restricciones para el desarrollo del presente **proyecto**, dentro de los criterios de regulación ecológica, aplicables a los Lineamientos Ecológicos y Objetivos correspondientes a cada Estrategia, por lo que se considera que el **proyecto** es congruente con el Programa de

Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, debido a que la **promovente** justificó la congruencia de cada criterio de regulación ecológica, aunado a las medidas de prevención y mitigación encaminadas a disminuir el efecto del desarrollo del **proyecto** sobre los espacios cubiertos con vegetación.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la autoridad estatal decida con respecto a los permisos de construcción y operación de caminos y bancos de materiales que son necesarios para la operación del **proyecto**.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga, ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza 2011–2017.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los: Eje 2. Una Nueva Ruta de Desarrollo Económico, con los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.7, 2.11 enfocados al desarrollo, crecimiento económico y la inversión y con el Eje Rector 3. Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social, con el numeral 3.11 con la producción de la energía eléctrica no contribuya al calentamiento global a diferencia de los métodos que utilizan combustibles fósiles para su producción.

Leyes y Reglamentos

Ley General de Cambio Climático

Vincula el **proyecto** con el artículo 33 fracciones I, II y III, señalando que durante su operación, no se utilizarán combustibles fósiles para generar energía eléctrica.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

En la **MIA-P** se realiza la vinculación con los siguientes artículos aplicables para el desarrollo del **proyecto**: artículos 28 fracciones II y VII, 30 de la LGEEPA.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

Se vincula el **proyecto** con los artículos 18, 20, 21, 31.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)

Se vincula el **proyecto** con los artículos 117 y 118.

Ley General De Vida Silvestre (LGVS)

6-2

✓

Vincula el proyecto con los artículos 58 y 61.

Reglamentos Federales

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Vincula el proyecto con el artículo 28 referente a los niveles máximos permisibles de emisión con respecto al cumplimiento de las normas técnicas ecológicas correspondientes a la generación y emisión de olores, gases o partículas sólidas o líquidas.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Vincula el proyecto con los artículos 5º incisos; K) fracción I, O) fracción II, 17 y 47.

Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido.

Vincula el proyecto con los artículos 8, 11 y 29, señalando que se proporcionarán los resultados de mediciones de ruido, mismos que se vigilarán y realizarán de acuerdo a la normatividad.

Reglamento de la LGPGIR

Señala que serán de observancia los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 82, 83 y 84.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Vincula el proyecto con los artículos 120 y 121 de este Reglamento, relacionado con la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Normas Oficiales Mexicanas

La promovente en la MIA-P, manifiesta la vinculación del proyecto con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, así mismo, especifica las acciones para su cumplimiento:

NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, establece los límites máximos permisibles de opacidad para los vehículos en circulación que usan diésel como combustible, excluyendo la maquinaria equipada con motores diésel utilizada en las industrias de la construcción establecidos en esta NOM.

NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en el suelo y las especificaciones para su caracterización y remediación.

NOM-059-SEMARNAT-2010 (Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo).

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que definió dos unidades espaciales; el área de influencia, donde se desarrollarán las obras y actividades del **proyecto** con una superficie de 13,469 hectáreas y el sistema ambiental, la cual define como la UGA RES-605, misma que cuenta con una superficie aproximada de 5,958 hectáreas.

En relación a la delimitación del área de estudio realizada en la MIA-P, esta Delegación Federal considera congruente la superficie utilizada para tal efecto y sobre la cual se presentarán los efectos directos e indirectos que pudiera originar el establecimiento del **proyecto**.

Clima.

En la MIA-P, se manifiesta que el clima según la clasificación de Köppen, modificada por García (1988), el sistema ambiental del **proyecto** se encuentra ubicado totalmente dentro del tipo de clima BS0hw, definido como seco y semicálido, con temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. En el sistema ambiental del **proyecto**, se presentan vientos predominantes que tienen dirección noreste con velocidad de 19 a 25 kilómetros por hora.

Geología.

El área del **proyecto** y el sistema ambiental, se encuentran localizados dentro de la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, dentro de la subprovincia fisiográfica Pliegues Saltillo Parras.

El sistema ambiental posee roca lavas, brechas y tobas en la parte noroeste; gravas, arenas y limos en la parte suroeste y, de manera mínima, sedimentarias y calcáreas al extremo suroeste. La geología del área de influencia en su totalidad, consiste en gravas, arenas y limos.

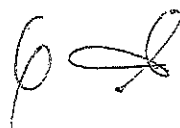
En el sistema ambiental se ubican los tipos de suelo: Litosol, Regosol calcárico, Xerosol cálcico y Rendzina, siendo el primero el que se encontrará en mayor parte del área de desarrollo del **proyecto**. El área de influencia se ubica sobre dos tipos de suelo Litosol y Regosol calcárico.

Hidrología superficial.

Para este rubro se manifiesta que el Municipio cuenta sólo con una corriente de agua perenne, siendo ésta el Río Candela. Las fuentes de agua que abastecen la región proceden de la única corriente de agua perenne del municipio, el Río Candela, el cual se origina en Monclova y atraviesa el Municipio de suroeste a noreste, fluyendo hasta el estado de Nuevo León.

Dentro del Municipio, se conocen un cuerpo de agua de nombre Presa El Tesoro y otras corrientes de agua, pero de tipo intermitentes, como son, los Arroyos El Chivo, El Mimbres, El Tulillo, La Morita, La Zanja, Los Álamos, Ramos, Santa Rita y Pájaros Azules.

En lo que corresponde a las áreas de estudio se indica que existen diversos escurrimientos, los cuales son de tipo temporal ya que la mayor parte del año permanece secos; algunos de ellos solo cuentan con caudal dos a cinco días durante la época de lluvias.



Se manifiesta que dentro de la selección de sitio se buscó que ninguna de las plataformas, bancos de préstamo de material, edificio técnico administrativo y subestación, se ubicara dentro de algún escurrimiento; por otro lado, los caminos, si bien, no se localizan sobre escurrimientos si los intersectan, para lo cual se harán las obras pertinentes para evitar su afectación.

Hidrología subterránea.

El sistema ambiental y área de influencia del **proyecto**, se localizan dentro del Acuífero 0507 Monclova, catalogado como sobreexplotado, sin embargo, para la operación del **proyecto** no se prevé el uso de aguas subterráneas, ni se prevé la afectación de aguas subterráneas.

Vegetación.

Se reporta que los tipos de vegetación que se presentan en el área del sistema ambiental son matorral submontano, matorral desértico micrófilo y pastizal inducido.

Los tipos de vegetación presentes en el sistema ambiental y área de influencia han sido corroborados mediante las visitas a campo; durante éstas, se efectuaron recorridos en los cuáles se obtuvo información sobre los géneros dominantes, las especies presentes y datos dasométricos de los individuos muestreados, lo anterior fue posible mediante el establecimiento de 25 sitios de muestreo para el área de influencia y 15 sitios para el sistema ambiental.

Se optó por el análisis de la vegetación por medio de parcelas circulares; dichas parcelas fueron situadas en el área de forma aleatoria, tratándose de un muestreo de tipo aleatorio estratificado, con el propósito de cubrir las diferentes condiciones presentes en la comunidad vegetal identificada. Se ubicaron un total de 25 parcelas circulares en el AI y 15 parcelas en el SA, cada una de 10 m de diámetro; individualmente cada una cubriendo un área de 78.54 m². Por lo tanto, se logró un área de muestreo total de 3141.6 m² (0.31416 ha). Del total de los 40 puntos de muestreo, se instalaron 25 parcelas en el área específica, donde se desarrollarán las obras del **proyecto** y su área de influencia, cubriendo una superficie de muestreo de 1963.5 m². De estas, 25 se localizan específicamente en el área que requiere cambio de uso de suelo. Por otra parte, para determinar la diversidad florística en el sistema ambiental, se ubicaron 15 parcelas, las cuales cubren una superficie de muestreo de 1178.1 m².

Composición Florística del Sistema Ambiental

Nombre científico	Nombre común
<i>Acacia berlandieri</i>	Huizache
<i>Acacia greggii</i>	Uña de Gato
<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto
<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla
<i>Agave salmiana</i>	Maguey
<i>Aldama dentata</i>	Hierba
<i>Aster subulatus</i>	Hierba flor blanca
<i>Bouteloua filiformis</i>	Zacate sabanilla
<i>Castela texana</i>	Chaparro amargo
<i>Celtis pallida</i>	Granjero
<i>Dalea sp.</i>	Limoncillo
<i>Dasyllirion wheeleri</i>	Sotol
<i>Diospyros texana</i>	Manzanita
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Pitayo
<i>Evolvulus alsinoides</i>	Flor azul

Nombre científico	Nombre común
<i>Gochnatia hypoleuca</i>	Ocotillo
<i>Helianthemum glomeratum</i>	Cenicillo
<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago
<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate/enebro
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo
<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo
<i>Lippia graveolens</i>	Oreganillo real
<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga chilitos
<i>Mammillaria winteriae</i>	Biznaga
<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Gatuño
<i>Mimosa leucaenoides</i>	Mimosa
<i>Opuntia engelmannii</i>	Opuntia 3
<i>Opuntia imbricata</i>	Opuntia 2
<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo
<i>Opuntia lindheimeri</i>	Opuntia
<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal cegador
<i>Parthenium incanum</i>	Mariola
<i>Porophyllum scoparium</i>	Pitona/hierba de venado
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite
<i>Senecio saignus</i>	Oreganillo
<i>Solanum sp.</i>	Hierba flor morada
<i>Stenocereus sp.</i>	Pitaya
<i>Tagetes lucida</i>	Pericón
<i>Tridens sp.</i>	Zacate
<i>Verbesina encelioides</i>	Hierba de la bruja
<i>Yucca filifera</i>	Yuca
<i>Zephyranthes brevipes</i>	Cebolla

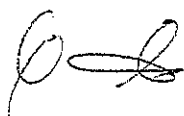
De acuerdo al listado anterior de especies de flora silvestre, no se observó ninguna especie que se encuentre enlistada dentro de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre.

En la MIA-P, se manifiesta que para identificar la existencia de especies presentes en el sistema ambiental y área del proyecto se procedió de la siguiente manera:

Para obtener un análisis comparativo de la diversidad y la composición de las comunidades masto faunísticas, se realizaron muestreos en el área de influencia y en el sistema ambiental. Para cada uno de los sitios se utilizó el método de "Conteo en caminos" propuesto por Bautista-Zúñiga en el 2011, donde las observaciones realizadas para este método se basan en las obtenidas en transectos lineales o en banda, establecidos en caminos existentes que son transitados por personas o animales dentro del ambiente, considerando las distancias a las que los animales son observados. Para la captura de individuos se realizó la instalación de trampas Sherman y Tomahwk, además de que también se ubicaron cámaras trampa.

Como registros se tomaron en cuenta todos los rastros dejados por cualquier mamífero, entendiendo por rastro a todo vestigio, señal o indicio que dejan los organismos dentro de sus actividades, (Aranda 2012), es decir, huellas, excretas, rascaderos, revolcaderos, comederos,




madrigueras, huesos, cadáveres y, por supuesto, avistamientos de organismos vivos, siempre y cuando permitieran la identificación precisa de la especie que los dejó.

Listado de Mastofauna

Orden	Familia	Genero	Especies	Nombre común	No. De individuos en		NOM-059	UICN
					AI	SA		
Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>virginianus</i>	Venado cola blanca	14	19	Sc	Lc
	Tayassuidae	<i>Tayassu</i>	<i>taju</i>	Pecari de collar	3	6	Sc	Lc
Carnivora	Canidae	<i>Canis</i>	<i>latrans</i>	Coyote	7	9	Sc	Lc
		<i>Urocyon</i>	<i>cinereoargenteus</i>	Zorra gris	4	4	Sc	Lc
	Felidae	<i>Lynx</i>	<i>rufus</i>	Lince americano	5	8	Sc	Lc
		<i>Puma</i>	<i>concolor</i>	Puma	0	4	Sc	Lc
	Mephitidae	<i>Mephitis</i>	<i>mephitis</i>	Zorrillo rayado	2	8	Sc	Lc
	Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>astutus</i>	Cacomixtle	15	18	Sc	Lc
		<i>Procyon</i>	<i>lotor</i>	Mapache	0	4	Sc	Lc
Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>californicus</i>	Liebre de cola negra	12	18	Sc	Lc
		<i>Sylvilagus</i>	<i>floridanus</i>	Conejo castaño	6	2	Sc	Lc
Rodentia	Cricetidae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	Ratón de campo	6	3	Sc	Lc
	Heteromidae	<i>Dipodomys</i>	<i>merriami</i>	Rata canguro de merriam	5	2	Sc	Lc
		<i>Dipodomys</i>	<i>nelsoni</i>	Rata canguro de nelson	0	1	Sc	Lc
	Sciuridae	<i>Spermophilus</i>	<i>mexicanus</i>	Motocle	3	1	Sc	Lc

Muestreo de Roedores

Se colocaron 24 trampas tipo caja "Sherman" para la captura de roedores, con el fin de obtener una muestra de las especies presentes en las zonas de estudio, utilizando el método de captura y recaptura. Se obtuvo un esfuerzo de muestreo de 48 días/trampa.

En total se capturaron 12 individuos, seis pertenecen individuos de ratón de campo (*Peromyscus maniculatus*), y los otros seis conocidos como Rata canguro de merriam (*Dipodomys merriami*).

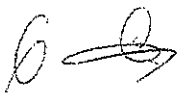
Muestreo de Mamíferos Medianos

Seis trampa tipo caja "Tomahawk" fueron utilizadas para la captura de individuos medianos dentro y fuera del área de impacto, obteniendo un esfuerzo de muestreo de 12 días/trampa.

Se manifiesta que no se capturó ningún individuo dentro del área del proyecto eólico, sin embargo, seis individuos de zorrillo listado del sur (*Mephitis macroura*) fueron atrapados fuera del área del proyecto.

Quirópteros

Con la finalidad de conocer las especies en riesgo potencial de interactuar desfavorablemente con la instalación de aerogeneradores en el área de influencia propuesta y sus alrededores, se realizó una caracterización y monitoreo de las especies de murciélagos presentes, se determinó la riqueza, abundancia relativa, distribución real y patrones espaciales. Se realizaron recorridos en campo, durante los cuales, hicieron búsquedas de colonias y refugios en las inmediaciones



del sitio del proyecto. Para conocer los sitios de refugio se realizaron entrevistas con habitantes locales y personas familiarizadas con el predio y sus alrededores; así mismo, se realizaron recorridos a pie, sin embargo, no se localizaron sitios con características favorables o presencia de organismos.

Se colocaron nueve redes de niebla de 38 mm de apertura de malla, 2.5 metros de alto y 12 metros de largo durante dos noches en el área de influencia y dos más en el sistema ambiental, las cuales se abrieron media hora antes del crepúsculo y permanecieron abiertas por cinco horas por evento de muestreo, resultando en un esfuerzo de muestreo total de 672 hr/m2/red. Se reporta que no se tuvo éxito en la captura de especímenes.

Especies Potenciales y Registradas

Familia	Género / Especie	Reportadas en el área de estudio	NOM-059-2010	IUCN
Molossidae	<i>Tadarida brasiliensis</i>			LC
	<i>Nyctinomops femorosaccus</i>	x		LC
	<i>Nyctinomops macrotis</i>	x		LC
	<i>Eumops perotis</i>	x		LC
	<i>Molossus molossus</i>	x		LC
	<i>Molossus rufus</i>	x		LC
Vespertilionidae	<i>Myotis californicus</i>	x		LC
	<i>Myotis yumanensis</i>			LC
	<i>Myotis occultus</i>			LC
	<i>Myotis velifer</i>			LC
	<i>Myotis thysanodes</i>			LC
	<i>Myotis auriculus</i>			LC
	<i>Myotis melanorhinus</i>			LC
	<i>Pipistrellus hesperus</i>			LC
	<i>Eptesicus fuscus</i>	x		LC
	<i>Lasiurus xanthinus</i>			LC
	<i>Lasiurus cinereus</i>			LC
	<i>Nycticeius humeralis</i>			LC
	<i>Euderma maculatum</i>			LC
	<i>Idionycteris phyllotis</i>			LC
	<i>Corynorhinus townsendii</i>			LC
	<i>Corynorhinus mexicanus</i>			LC
	<i>Antrozous pallidus</i>			LC
	<i>Lasiurus blossevillii</i>	x		LC

Fuente: Ceballos y Oliva (2005), Arita et al (2008), Medellín et al (2008), IUCN (2015) y NOM - 059- SEMARNAT - 2010.

Se manifiesta que se realizó un monitoreo acústico para determinar la presencia de murciélagos e identificar especies. Las grabaciones se realizaron en una modalidad semi-activa, se establecieron 15 puntos de conteo nocturno dentro del área de influencia y 15 más en el



sistema ambiental. Se realizaron tres recorridos en cada unidad muestral iniciando a las 20:00 y grabó durante cinco minutos la actividad de murciélagos en cada punto establecido.

Se concluye que los valores de riqueza y abundancia de especies registradas durante este monitoreo son muy bajos (evidentemente menores en la zona de impacto) dado el esfuerzo de muestreo, que ninguna de las especies registradas se encuentra bajo alguna categoría de riesgo y que no se localizaron sitios de refugio cercanos ni lejanos, no se cuenta con evidencia suficiente para sugerir que exista algún tipo de impacto negativo sobre las poblaciones de murciélagos con la puesta en marcha de una central eoloelectrónica en esta zona. En el monitoreo de quirópteros en las dos áreas de estudio, no se registraron especies protegidas por la legislación nacional ni por tratados internacionales

Aves

Para identificar a la comunidad de aves en el área de interés se manifiesta que se realizó un muestreo mediante la técnica de puntos de conteo. Se establecieron 15 puntos de conteo en el área de influencia y 15 más en el sistema ambiental con la finalidad de estimar la abundancia, riqueza, composición de especies y su distribución dentro del área de estudio, además de las alturas de vuelo de cada especie. El observador permaneció en un punto fijo previamente establecido registrando todas las aves observadas y escuchadas en un área de radio de 25 metros aproximadamente, durante un periodo de 5 minutos por punto de conteo muestreado (Ralph *et al* 1996). Se registró el número de punto, fecha, hora y especies observadas dentro y fuera del radio de 25 metros, así como la altura estimada de vuelo.

Especies Registro Directo

Familia	Género y Especie	Nombre común	NOM 059 2010	IUCN	Altura de vuelo aproxima- da
Accipitridae	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguilucho negro	Pr	LC	50→∞
	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguilucho cola roja	SC	LC	50→∞
Aegithalidae	<i>Psaltirparus minimus</i>	Sastrecillo	SC	LC	10>30
Ardeidae	<i>Ardea herodias</i>	Garza morena	SC	LC	10>30
Cardinalidae	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo	SC	LC	1>10
	<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul	SC	LC	10>30
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	SC	NT	10>30
	<i>Passerina versicolor</i>	Colorín morado	SC	LC	10>30
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	SC	LC	50→∞
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	SC	LC	50→∞
Charadriidae	<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlo tildío	SC	LC	10>30
Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	SC	LC	1>10
	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	SC	LC	1>10
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	SC	LC	50→∞
	<i>Cyanocorax yncas</i>	Chara verde	SC	LC	10>30
Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero Pijuy	SC	LC	1>10
	<i>Geococcyx californicus</i>	Correcaminos nortefío	SC	LC	1>10
Emberizidae	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta negra	SC	LC	1>10
	<i>Poocetes gramineus</i>	Gorrion zacatonero	SC	LC	1>10
Falconidae	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr	LC	50→∞
	<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos	SC	LC	10>30

Familia	Género y Especie	Nombre común	NOM 059-2010	IUCN	Altura de vuelo aproximada
Fringilidae	<i>Carduelis psaltria</i>	Jilguero dominico	SC	LC	1>10
Icteridae	<i>Icterus gularis</i>	Bolsero de Altamira	SC	LC	10>30
	<i>Sturnella magna</i>	Pradero Tortilla-Con-Chile	SC	LC	10>30
Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle norteño	SC	LC	10>30
	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo	SC	LC	10>30
	<i>Oreoscoptes montanus</i>	Cuitlacoche de chías	SC	LC	1>10
Odontophoridae	<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	SC	LC	1>10
Parulidae	<i>Setophaga ruticilla</i>	Chipe flameante	SC	LC	10>30
Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	SC	LC	10>30
Regulidae	<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo rubí	SC	LC	1>10
Remizidae	<i>Auriparus flaviceps</i>	Balconillo	SC	LC	1>10
Strigidae	<i>Bubo virginianus</i>	Búho cornudo	SC	LC	10>30
Sylviidae	<i>Poliophtila melanura</i>	Perlita del desierto	SC	LC	1>10
	<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgris	SC	LC	1>10
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto	SC	LC	1>10
	<i>Catherpes mexicanus</i>	Chivirín barranqueño	SC	LC	1>10
	<i>Salpinctes obsoletus</i>	Chivirín saltarroca	SC	LC	10>30
	<i>Thyromanes bewiki</i>	Chivirín cola oscura	SC	LC	10>30
Turdidae	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr	LC	1>10
Tyrannidae	<i>Contopus virens</i>	Pibí oriental	SC	LC	1>10
	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	SC	LC	10>30
	<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Papamoscas tirano	SC	LC	10>30
	<i>Tyrannus couchii</i>	Tirano silbador	SC	LC	10>30
	<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano-tijereta rosado	SC	LC	10>30

NOM 059-2010 SEMARNAT. SC: Sin categoría; Pr: Especie Protegida. The IUCN Red List. LC: Least Concern; NT: Near Threatened.

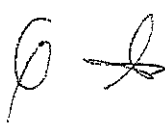
Se registraron 742 individuos pertenecientes a 12 órdenes, 24 familias y 45 especies. En el área de influencia se registraron 231 individuos pertenecientes a 38 especies, mientras que en el sistema ambiental se contabilizaron 511 individuos de 41 especies.

Se manifiesta que se estima que el 13.63% de los individuos registrados tienen una altura de vuelo igual o mayor a 30 metros, por lo que tienen un riesgo potencial de interactuar con los aerogeneradores una vez instalados. Las especies en esta situación son los Cathartiformes *Cathartes aura* y *Coragyps atratus*, los Falconiformes *Buteo jamaicensis* y *Falco peregrinus* y el Córvido *Corvus corax*.

Se manifiesta que con los datos recabados hasta el momento se considera que no se compromete la biodiversidad de la avifauna con la construcción y operación del proyecto y solo tres especies (*Buteo albonotatus*, *Buteo jamaicensis*, *Falco peregrinus* y *Myadestes occidentalis*) están contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Anfibios y Reptiles

Se utilizó la técnica de inventario libre de especies (Angulo et al., 2006), que consiste en registrar la mayor cantidad de anfibios y reptiles durante caminatas lentas en un transecto. Se realizaron 7 transectos dentro del sistema ambiental. Cada transecto tuvo una distancia variable que fue de los 1.5 a 7 km (32 Km. recorridos). Los transectos se recorrieron en horarios diurnos




iniciando a las 08:00 y terminando a las 14:00 hrs. Los esfuerzos de muestreo se expresaron en horas/hombre. Se revisaron los microhábitats donde podrían estar los ejemplares de este grupo, como fueron: debajo de las rocas, grietas, construcciones abandonados, alrededor y en cuerpos de agua, por mencionar algunos. La colecta de los organismos fue manual, con ayuda de gancho herpetológico, gancho tipo pinza y tubo contenedor de plástico transparente, así como ligas anchas de látex, costales de manta de diferentes tamaños, recipientes de plástico tipo salero. Con un total de 32 km recorridos y un esfuerzo de muestreo de 36 horas/hombre, se registraron en total 225 organismos distribuidos en 18 especies, de las cuales 2 especies pertenecen a anfibios y 16 especies correspondieron a reptiles. De las 18 especies registradas 5 se encuentran en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 1 en bajo riesgo decreciendo enlistada en la Lista Roja de la IUCN.

Especies de Herpetofauna Registradas en el sistema ambiental

CLASE REPTILIA	Nombre común	NOM-059 SEMARNAT- 2010	IUCN	Tendencia de la población
ANURA				
Bufonidae				
<i>Anaxyrus punctatus</i>	Sapo		LC	Estable
<i>Anaxyrus speciosus</i>	Sapo texano		LC	Estable
TESTUDINES				
Testudinidae				
<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago de Tamaulipas	A	LC	DD
SQUAMATA				
Phrynosomatidae				
<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	A	LC	Estable
<i>Holbrookia maculata</i>	Lagartija sorda menor		LC	Estable
<i>Phrynosoma cornutum</i>	Camaleón Texano		LC	Estable
<i>Phrynosoma modestum</i>	Tapayaxin		LC	Estable
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija de mezquite	Pr	LC	Estable
<i>Sceloporus poinsetti</i>	Lagartija barrada		LC	Estable
<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija espinosa de Texas		LC	Estable
<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija escamosa variable		LC	Estable
Crotaphytidae				
<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar común	A	LC	Estable
Teiidae				
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico pinto Texano		LC	Estable
<i>Aspidoscelis inornata</i>	Huico liso		LC	Decreciendo
<i>Aspidoscelis marmorata</i>	Huico marmolado			
Colubridae				
<i>Pantherophis emoryi</i>	Culebra nariz de hoja pinta		LC	Estable
Elapidae				
<i>Micrurus fulvis</i>	Coral texano		LC	Estable
Viperidae				
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel	Pr	LC	Estable

Nomenclatura NOM-059 SEMARNAT-2010: Amenazadas (A) y Protección especial (Pr). A nivel internacional se indica cuales especies están en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN): Bajo riesgo (LC) y (DD) datos deficientes.

De acuerdo a lo registrado en los cuadros anteriores, se reportan especies de fauna silvestre contenidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por tal motivo esta Delegación Federal, solicitará como condicionante la adquisición de un seguro o garantía que atienda al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las



condicionantes impuestas en la presente autorización, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 51 fracción II del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

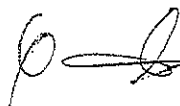
- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- *Emisiones atmosféricas (gases de combustión y polvos) generados por el desmonte.*
- *Durante el desmonte se contempla una generación de polvo considerable, mismo que pudiera recaer sobre la vegetación aledaña modificando sus procesos de fotosíntesis.*
- *Un mal manejo de las aguas sanitarias pudiera impactar significativamente en la hidrología superficial y subterránea.*
- *Cualquier tipo de residuo que se genere podría ser arrastrado a algún cuerpo de agua, lo que podría causar la afectación en su curso y calidad.*
- *El desmonte siempre implica un impacto significativo sobre la cobertura vegetal, ya que disminuye la abundancia de individuos de las diferentes especies presentes en la zona.*
- *El retiro de la vegetación implica dejar desnudo el suelo, lo que lo hace susceptible a procesos erosivos.*
- *En caso de que existiera un derrame de insumos y/o combustibles, éste impactaría de manera significativa a la calidad del suelo e hidrología superficial.*
- *Durante la circulación de los caminos, podrían presentarse impactos con la fauna de la zona, lo que podría derivar en lesiones o inclusive la muerte de estos individuos.*
- *Ruidos (diurnos y nocturnos) generados por operación de aerogeneradores y subestación eléctrica.*
- *El ruido que generan los aerogeneradores pudiera generar ausentismo en las áreas circundantes a los mismos, así como un cambio de patrones de conducta y de distribución de la fauna local.*
- *Durante la circulación de vehículos sobre los caminos es posible que estos impacten a fauna que cruce, lo que provocaría lesiones o inclusive la muerte de estos.*
- *Las aspas de los aerogeneradores durante su operación pudieran impactar a la avifauna presente, causándole lesiones o inclusive la muerte.*
- *Un mal manejo de los residuos podría impactar de manera significativa la calidad del suelo y de la hidrología superficial.*
- *El derrame incidental de algún insumo o combustible podría afectar de manera significativa la calidad del suelo y de la hidrología superficial.*

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)





determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las más importantes del presente proyecto se citan las siguientes:

- Para evitar la generación excesiva de polvo, se buscará remover la cobertura vegetal de manera sistematizada y de forma paulatina.
- Durante las actividades de preparación del sitio, desmonte y despalle, excavaciones, nivelaciones y compactaciones, Cuando así lo requiera se pondrán en práctica métodos de control de polvo como el uso de cubiertas, aspersión de agua, o incrementar el contenido de humedad para materiales almacenados en pila y expuestos en campo abierto. Se deberá utilizar agua tratada para el control de polvo.
- Se contempla aplicar el rescate del mayor número de individuos de flora esto minimizará el volumen de residuo vegetativo.
- Los residuos vegetales provenientes del desmonte serán triturados y mezclados con el suelo orgánico que será removido y trasladado a los almacenes de suelo; esto aumentará los nutrientes de dicho suelo.
- El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe procurar colocar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan de forma definitiva el desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y de bordos, que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables.
- Previo a realizar el desmonte, se realizará un programa de rescate de flora y fauna. Este programa pretende rescatar todos los individuos de las especies presentes de flora y fauna que sean susceptibles a rescate reubicándolas en sitios con condiciones similares dándoles el mantenimiento requerido para asegurar una supervivencia de al menos 85%. El rescate deberá de realizarse máximo 24 horas previo al inicio del desmonte, esto para evitar que las especies de fauna repueblen el sitio.
- Se realizará la reforestación de un área de igual o mayor tamaño al área donde se realizará el desmonte. Así mismo, al final de la vida útil del proyecto, los caminos y las plataformas serán restauradas por medio de la reforestación con especies nativas.
- Se implementará un programa de conservación de suelos, en el cual, se plasman actividades encaminadas a evitar la pérdida del mismo, así como los indicadores de éxito que serán monitoreados.
- Los aerogeneradores están diseñados para operar por debajo de los límites establecidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994. Para lograr esto, se dará el mantenimiento adecuado y se realizará un estudio de ruido perimetral de acuerdo a la norma antes citada, de manera semestral.
- El arreglo de los generadores y las distancias entre cada uno de ellos, que en promedio superan los 400 metros, evitan que se forme un efecto de barrera.
- Se permite que los aerogeneradores incluyan franjas de seguridad (naranjas o rojas) siempre y cuando esto sea solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con el fin de que dichas franjas sirvan como alerta para la navegación aérea y para evitar colisiones de aves o murciélagos con los aerogeneradores.
- Remover la carroña presente dentro del predio del proyecto para reducir el riesgo de colisión de las aves carroñeras con los aerogeneradores. Se realizarán recorridos semanales a través del parque eólico para identificar los sitios que presenten animales muertos (carroña) y así removerlos.
- Se evitarán estructuras que sirvan para perchar.
- En base a los resultados del monitoreo de avifauna y quirópteros, se determinará si es necesario implementar paros de emergencia de algunos aerogeneradores en diferentes épocas del año considerando las características etológicas de las especies de aves y murciélagos que se distribuyen de manera potencial en el sistema ambiental.
- Implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos y un Programa de Cambio y Manejo Integral de aceites gastados de los aerogeneradores.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del proyecto, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el proyecto y con el proyecto), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y

mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto**, se presentan tres escenarios: *Actual*, *Con proyecto sin aplicación de medidas* y *Con proyecto con la aplicación de medidas*, donde se describen las probables situaciones con respecto a los componentes del medio receptor: **ATMÓSFERA, SUELO, FLORA, FAUNA, PAISAJE, SOCIAL, ECONOMÍA y CLIMA.**

Donde se identifica que los impactos ambientales más significativos son hacia la flora, fauna, paisaje y suelo, sin embargo, se puede apreciar que bajo los escenarios expuestos, con la aplicación de las medidas de mitigación se minimizan los efectos negativos presentes bajo el escenario con **proyecto** y sin medidas de mitigación y que el estado actual del área de estudio no refleja una mejora de sus condiciones naturales, por la escasez de lluvias, se prevé degradación de suelos por las actividades de desmonte por pastoreo y construcción de caminos. En cuanto a la afectación derivada del cambio de uso de suelo se propone la restauración de zonas degradadas en una superficie ligeramente mayor a la propuesta por el **proyecto**.

Una vez expuestos, los diferentes escenarios, esta **Delegación Federal**, concluye, que el sitio del **proyecto** presenta escasa vegetación por las características de la zona, así mismo, que los efectos negativos más importantes se reflejarán en la etapa de preparación del sitio, sin embargo, se puede presentar afectación a la fauna voladora durante la etapa de operación del **proyecto**, por lo que se requiere de llevar a cabo el monitoreo de fauna voladora a efecto de demostrar la adecuada ubicación de los aerogeneradores y descartar la presencia de rutas migratorias de fauna voladora.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como mapas temáticos, cartografía, anexo fotográfico, estudios de fauna, programas de protección de suelos, rescate de flora, reforestación, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la



integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en terrenos del Ejido El Huizachal y de propiedad particular, en el municipio de Candela, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se identifica que la superficie del **proyecto** se encuentra limitado por las condiciones ambientales como la escasa precipitación y las altas temperaturas, lo que mantiene escasa vegetación y con ello es reducido los aprovechamientos de flora y fauna, con predominio de actividades agrícolas y ganaderas, que por el tipo de **proyecto**, este ocupará una superficie relativamente pequeña en comparación a los proyectos fotovoltaicos, además su operación no genera emisiones a la atmósfera, los aerogeneradores se ubican a distancia considerable uno de otro, por lo que no prevé un efecto barrera sobre la fauna voladora, sin embargo, se desconoce el comportamiento de los vientos no unidireccionales y unidireccionales, se propone restaurar una superficie similar a la de afectación, con lo cual se puede compensar la pérdida de vegetación de la superficie del **proyecto**.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España. 1979

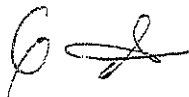
⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

- XVI. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y su Reglamento, lo anterior, es así ya que fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia **aún no cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales**, que prevé la Ley antes citada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 25 y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79 fracciones I y III, 83 y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I, Ter, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos K) fracción I y O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52 y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica por medio del viento. Se pretende tener una capacidad nominal de 49.5 MW, la cual será provista por medio de 18 aerogeneradores. Para el desarrollo del **proyecto** se considera una superficie total de **13.4690 hectáreas** que requiere la remoción de vegetación forestal derivada del cambio de uso del suelo, donde se identifican dos tipos de asociaciones de vegetación; Matorral submontano y Pastizal natural.

Los 18 aerogeneradores tienen capacidad de 3.3 MW, por lo tanto, la capacidad total a instalar es de 49.5 MW. El aerogenerador de capacidad de 3.3 MW de potencia, es una turbina de eje horizontal con rotor de 3 alabes, a barlovento, cuenta con orientación de góndola activa, con paso variable de pala y velocidad variable de giro del rotor apoyada en una torre tubular troncocónica de acero, de 117 m de altura. Cuenta con un rotor de 126 m de diámetro, siendo la velocidad de giro del rotor variable entre 9 y 19 r.p.m., con pala de 62 m que cuenta con la más reciente tecnología ya que está fabricada con fibra de vidrio. Utiliza la técnica de control de máquina de inducción doblemente alimentada para conseguir velocidades variables, además de estar equipado con una multiplicadora planetaria y con mecanismo de variación de paso de pala.

Dimensiones de las Áreas del Proyecto

Componente (Cantidad)	Sub-Componente	Superficie requerida (Ha)
Aerogeneradores (18)	Plataforma o Cimentación	3.15
	Zona de Ensamblaje	0.2475
Subestación (1)	Cimentación	0.135
Edificio Técnico y Administrativo (1)	Oficinas	0.1500
	Cuarto de control	
	Almacén general	
	Inst. sanitarias	
Caminos	Caminos de acceso	7.7835
Banco de material (2)	Banco I	2.003
	Banco II	
Superficie total de ocupación		13.4690

Banco de Préstamo de Material I

UTM, WGS84 ZN 14					
VTX NUM	X	Y	VTX NUM	X	Y
1	299812.20	2956843.58	21	299863.58	2956761.24
2	299881.06	2956918.81	22	299851.25	2956759.55
3	299881.06	2956918.81	23	299851.25	2956759.55
4	299881.04	2956895.92	24	299839.84	2956765.32
5	299881.04	2956895.92	25	299839.84	2956765.32
6	299887.19	2956874.18	26	299830.95	2956770.04
7	299887.19	2956874.18	27	299830.95	2956770.04
8	299892.41	2956852.93	28	299821.45	2956776.40
9	299892.41	2956852.93	29	299821.45	2956776.40
10	299901.58	2956833.35	30	299813.74	2956789.60
11	299901.58	2956833.35	31	299813.74	2956789.60
12	299906.76	2956813.23	32	299812.30	2956803.49
13	299906.76	2956813.23	33	299812.30	2956803.49
14	299915.80	2956804.79	34	299810.65	2956815.65
15	299915.80	2956804.79	35	299810.65	2956815.65
16	299910.71	2956788.32	36	299811.43	2956831.52
17	299910.71	2956788.32	37	299811.43	2956831.52

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N. S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

18	299885.15	2956768.59	38	299812.20	2956843.58
19	299885.15	2956768.59	0.999 has		
20	299863.58	2956761.24			

Banco de Préstamo de Material II

UTM WGS84 ZN 14					
VTX NUM	X	Y	VTX NUM	X	Y
1	299907.65	2955290.67	12	299913.71	2955133.82
2	299975.69	2955191.05	13	299913.71	2955133.82
3	299975.69	2955191.05	14	299897.66	2955157.78
4	299976.29	2955166.02	15	299897.66	2955157.78
5	299976.29	2955166.02	16	299880.94	2955202.51
6	299969.44	2955144.44	17	299880.94	2955202.51
7	299969.44	2955144.44	18	299887.55	2955257.81
8	299956.13	2955126.08	19	299887.55	2955257.81
9	299956.13	2955126.08	20	299907.65	2955290.67
10	299936.84	2955118.16	1.004 has		
11	299936.84	2955118.16			

Subestación Eléctrica

UTM WGS84 ZN 14					
VTX NUM	X	Y	VTX NUM	X	Y
1	300267.015	2954773.91	4	300276.458	2954729.91
2	300296.347	2954780.2	5	300267.015	2954773.91
3	300305.790	2954736.2	0.135 has		

Plataformas y Caminos de Acceso

UTM WGS84 ZN 14								
VTX NUM	X	Y	VTX NUM	X	Y	VTX NUM	X	Y
1	299911.395	2957615.43	435	302024.321	2954627.75	869	299901.118	2953993.88
2	299916.217	2957616.76	436	302056.421	2954571.36	870	299918.815	2954040.65
3	299939.678	2957531.24	437	302061.043	2954563.55	871	299946.873	2954030.03
4	299941.238	2957526.00	438	302066.901	2954556.42	872	299950.032	2954039.16
5	299943.236	2957521.14	439	302073.387	2954550.90	873	299950.143	2954043.46
6	299945.118	2957517.22	440	302081.681	2954546.11	874	299949.177	2954047.25
7	299970.149	2957465.16	441	302092.471	2954542.61	875	299946.942	2954051.08
8	299999.427	2957404.28	442	302104.484	2954541.65	876	299944.218	2954053.71
9	300015.009	2957371.87	443	302173.907	2954556.72	877	299940.922	2954055.58
10	300017.626	2957365.41	444	302167.19	2954585.96	878	299936.93	2954057.09
11	300019.138	2957359.94	445	302215.921	2954597.16	879	299931.204	2954059.26
12	300019.864	2957355.99	446	302222.638	2954567.92	880	299932.973	2954063.94
13	300023.506	2957299.7	447	302247.09	2954573.54	881	299942.326	2954060.4
14	300024.728	2957290.51	448	302248.123	2954568.64	882	299946.138	2954059.5
15	300027.497	2957281.24	449	302223.757	2954563.05	883	299950.31	2954059.67
16	300045.532	2957224.73	450	302103.642	2954535.45	884	299953.92	2954060.81
17	300046.64	2957220.75	451	302098.697	2954533.7	885	299957.331	2954062.98
18	300047.242	2957217.89	452	302094.961	2954531.5	886	299959.579	2954065.35
19	300047.812	2957213.97	453	302091.821	2954528.85	887	299961.664	2954069.12
20	300048.07	2957210.71	454	302089.026	2954525.54	888	299965.091	2954075.34
21	300048.133	2957207.43	455	302087.044	2954522.2	889	299967.911	2954079.5
22	300048.001	2957204.16	456	302085.229	2954517.28	890	299971.87	2954085.04
23	300047.63	2957200.57	457	302084.55	2954513.23	891	300047.404	2954190.73
24	300046.953	2957196.66	458	302084.563	2954508.89	892	300146.818	2954329.83
25	300046.361	2957194.15	459	302085.58	2954503.74	893	300167.982	2954359.45
26	300045.281	2957190	460	302120.842	2954389.81	894	300200.207	2954408.59
27	300028.192	2957124.38	461	302164.08	2954250.19	895	300239.657	2954468.78
28	300011.103	2957058.76	462	302167.05	2954243.34	896	300262.084	2954503
29	300006.049	2957039.71	463	302171.93	2954235.78	897	300264.816	2954507.28
30	300004.934	2957036.57	464	302179.504	2954228.01	898	300268.016	2954513.77
31	300003.631	2957033.51	465	302206.655	2954206.95	899	300270.944	2954523.69
32	300002.237	2957030.71	466	302337.788	2954105.39	900	300273.686	2954535.86
33	300000.275	2957027.32	467	302426.083	2954037.02	901	300273.691	2954543.05



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UTM: WGS84 ZN 14								
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
34	299997.961	2957023.92	468	302430.162	2954034.33	902	300271.435	2954549.29
35	299995.273	2957020.56	469	302434.044	2954032.25	903	300267.67	2954554.08
36	299990.912	2957016.07	470	302438.092	2954030.53	904	300263.383	2954557.14
37	299985.592	2957011.65	471	302442.907	2954028.99	905	300257.63	2954559.14
38	299942.039	2956976.75	472	302450.114	2954027.65	906	300251.267	2954559.28
39	299917.213	2956956.85	473	302461.346	2954026.8	907	300246.191	2954557.87
40	299914.422	2956954.36	474	302597.853	2954017.05	908	300241.878	2954555.36
41	299912.002	2956951.87	475	302604.077	2954017.36	909	300240.015	2954553.81
42	299899.416	2956938.41	476	302610.385	2954018.48	910	300230.938	2954546.05
43	299848.914	2956883.71	477	302620.053	2954020.89	911	300202.935	2954522.09
44	299783.263	2956811.81	478	302657.163	2954030.27	912	300165.359	2954489.95
45	299756.767	2956782.79	479	302662.848	2954032.51	913	300146.361	2954473.7
46	299754.337	2956779.91	480	302667.473	2954034.97	914	300143.044	2954477.44
47	299752.407	2956777.27	481	302672.048	2954038.07	915	300162.11	2954493.75
48	299750.622	2956774.45	482	302676.67	2954042.07	916	300142.609	2954516.55
49	299742.751	2956760.64	483	302680.588	2954046.37	917	300180.605	2954549.05
50	299725.576	2956730.48	484	302683.345	2954050.13	918	300200.105	2954526.25
51	299706.572	2956697.11	485	302687.64	2954058.05	919	300234.881	2954556
52	299687.081	2956662.88	486	302689.369	2954062.69	920	300279.122	2954594.06
53	299675.421	2956642.4	487	302713.748	2954147.92	921	300283.435	2954599.02
54	299672.236	2956635.62	488	302720.617	2954171.96	922	300286.883	2954604.2
55	299670.423	2956629.83	489	302725.448	2954170.67	923	300290.389	2954611.58
56	299669.466	2956624.93	490	302718.555	2954146.55	924	300292.14	2954617.18
57	299668.963	2956617.1	491	302747.401	2954138.3	925	300297.79	2954642.03
58	299669.476	2956610.56	492	302733.662	2954090.23	926	300310.535	2954698.85
59	299670.656	2956601.18	493	302704.817	2954098.47	927	300311.029	2954703.89
60	299678.011	2956542.7	494	302698.696	2954076.44	928	300310.996	2954709.2
61	299686.091	2956493.46	495	302698.431	2954070.64	929	300309.971	2954716.72
62	299686.461	2956486.74	496	302699.509	2954064.94	930	300305.79	2954736.2
63	299686.777	2956477.48	497	302701.44	2954060.4	931	300288.943	2954812.66
64	299686.77	2956470.23	498	302704.413	2954056.1	932	300285.527	2954820.21
65	299685.96	2956463.65	499	302708.681	2954052.17	933	300281.451	2954826.4
66	299684.867	2956458.92	500	302713.472	2954049.45	934	300275.55	2954832.81
67	299683.203	2956453.88	501	302719.03	2954047.78	935	300267.885	2954838.56
68	299680.66	2956448.25	502	302725.402	2954047.49	936	300260.483	2954842.28
69	299677.5	2956442.93	503	302732.068	2954048.81	937	300251.715	2954844.9
70	299673.764	2956438.01	504	302802.276	2954066.5	938	300245.233	2954845.77
71	299668.19	2956432.34	505	302811.952	2954071.38	939	300237.388	2954845.68
72	299662.594	2956428.03	506	302821.76	2954079.09	940	300228.758	2954844.21
73	299655.698	2956424.07	507	302949.468	2954187.16	941	300183.534	2954834.55
74	299648.726	2956421.29	508	302956.494	2954193.76	942	300168.035	2954832.17
75	299641.439	2956419.49	509	302958.965	2954196.78	943	300153.824	2954831.04
76	299632.237	2956418.01	510	302961.958	2954201.17	944	300142.42	2954830.85
77	299616.897	2956415.55	511	302965.659	2954208.66	945	300114.018	2954833.15
78	299612.356	2956414.54	512	302968.359	2954216.02	946	300105.589	2954834.61
79	299600.433	2956410.69	513	302997.544	2954296.68	947	300093.077	2954837.45
80	299589.381	2956407.05	514	302997.217	2954303.55	948	300079.413	2954841.52
81	299580.571	2956397.53	515	302994.859	2954308.34	949	300064.751	2954847.08
82	299557.592	2956396.34	516	302990.751	2954312.14	950	300050.557	2954853.74
83	299554.14	2956394.68	517	302985.852	2954314.28	951	300040.575	2954859.26
84	299551.418	2956393.12	518	302978.538	2954316.94	952	300029.732	2954866.12
85	299494.966	2956357.01	519	302980.251	2954321.64	953	300019.34	2954873.65
86	299485.047	2956350.65	520	302989.769	2954318.17	954	300009.439	2954881.81
87	299481.165	2956347.76	521	302995.691	2954317.34	955	299998.061	2954892.6
88	299477.69	2956344.62	522	303000.029	2954318.26	956	299985.725	2954906.42
89	299474.625	2956341.29	523	303004.012	2954320.48	957	299978.774	2954915.47
90	299472.234	2956338.21	524	303006.99	2954323.59	958	299973.896	2954922.49
91	299470.09	2956334.95	525	303011.202	2954333.55	959	299967.856	2954932.17
92	299457.24	2956308.25	526	302983.016	2954343.83	960	299948.166	2954965.76
93	299447.091	2956286.67	527	303000.14	2954390.8	961	299939.791	2954979.43

[Handwritten signature]



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UTM: WGS84 ZN 14								
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
94	299444.583	2956281.22	528	303028.326	2954380.53	962	299931.572	2954990.88
95	299442.199	2956274	529	303036.918	2954404.1	963	299922.546	2955001.71
96	299441.236	2956269.04	530	303041.585	2954402.3	964	299912.762	2955011.86
97	299440.426	2956263.36	531	303033.023	2954378.82	965	299902.27	2955021.27
98	299439.386	2956256.08	532	302971.542	2954210.15	966	299891.126	2955029.9
99	299435.753	2956230.61	533	302970.014	2954206.09	967	299878.049	2955038.52
100	299430.199	2956191.68	534	302968.018	2954201.78	968	299861.507	2955047.44
101	299429.328	2956180.26	535	302964.88	2954196.45	969	299844.184	2955054.72
102	299429.93	2956173.84	536	302960.752	2954191.03	970	299824.723	2955060.68
103	299434.361	2956141.09	537	302956.917	2954187.02	971	299803.193	2955064.8
104	299438.029	2956113.99	538	302948.591	2954179.87	972	299784.47	2955066.39
105	299439.661	2956101.93	539	302927.424	2954161.95	973	299767.244	2955066.26
106	299440.394	2956097.81	540	302871.27	2954114.43	974	299759.432	2955065.69
107	299441.564	2956093.47	541	302819.09	2954070.32	975	299745.452	2955063.89
108	299442.878	2956089.83	542	302812.727	2954066	976	299734.691	2955061.79
109	299444.802	2956085.65	543	302805.564	2954062.5	977	299722.559	2955058.66
110	299447.022	2956081.64	544	302800.674	2954060.8	978	299709.184	2955054.21
111	299460.671	2956057.29	545	302677.911	2954030.16	979	299695.073	2955048.4
112	299471.52	2956037.94	546	302608.461	2954012.96	980	299675.986	2955040.2
113	299476.162	2956030.27	547	302602.619	2954012.2	981	299657.664	2955032.34
114	299478.534	2956027.2	548	302598.758	2954012.04	982	299641.291	2955025.31
115	299482.147	2956023.32	549	302449.559	2954022.68	983	299613.433	2955013.32
116	299486.047	2956019.93	550	302443.024	2954023.81	984	299605.64	2955008.75
117	299493.992	2956014.41	551	302434.833	2954026.43	985	299599.779	2955003.83
118	299536.66	2955985.57	552	302428.857	2954029.31	986	299594.529	2954997.8
119	299540.948	2955982.98	553	302422.55	2954033.42	987	299589.242	2954988.82
120	299544.431	2955981.27	554	302279.287	2954144.37	988	299585.858	2954978.6
121	299548.214	2955979.78	555	302179.345	2954221.78	989	299584.748	2954968.94
122	299552.106	2955978.6	556	302173.117	2954227.02	990	299585.272	2954959.85
123	299557.2	2955977.28	557	302168.223	2954232.41	991	299593.963	2954860.7
124	299625.129	2955959.66	558	302163.895	2954238.73	992	299596.146	2954835.8
125	299719.091	2955935.29	559	302160.414	2954245.75	993	299591.173	2954835.28
126	299729.05	2955932.71	560	302158.774	2954250.33	994	299588.982	2954860.27
127	299735.912	2955931.15	561	302139.489	2954312.64	995	299559.096	2954857.65
128	299744.763	2955929.73	562	302115.331	2954390.7	996	299554.73	2954907.46
129	299754.197	2955928.68	563	302088.477	2954477.47	997	299584.615	2954910.08
130	299761.681	2955929.06	564	302070.264	2954535.88	998	299579.425	2954969.28
131	299770.937	2955931.15	565	302062.334	2954550.87	999	299577.133	2954976.98
132	299778.975	2955934.58	566	302018.458	2954627.92	1000	299571.999	2954983.15
133	299788.217	2955940.96	567	302014.287	2954633.89	1001	299565.48	2954986.62
134	299844.748	2955992.7	568	302009.649	2954638.86	1002	299558.145	2954987.49
135	299880.381	2956025.32	569	302002.771	2954644.25	1003	299552.608	2954986.31
136	299898.82	2956042.21	570	301999.433	2954646.24	1004	299550.213	2954985.25
137	299902.261	2956038.58	571	301939.58	2954676.67	1005	299510.107	2954964.22
138	299883.757	2956021.64	572	301873.483	2954710.27	1006	299434.89	2954924.77
139	299904.017	2955999.51	573	301819.844	2954744.03	1007	299357.884	2954884.39
140	299867.14	2955965.74	574	301782.175	2954767.88	1008	299350.26	2954879.77
141	299846.881	2955987.87	575	301760.387	2954781.66	1009	299344.403	2954874.74
142	299840.819	2955982.02	576	301755.408	2954784.31	1010	299339.883	2954869.54
143	299837.381	2955975.63	577	301748.215	2954786.98	1011	299335.855	2954863.28
144	299837.112	2955969.53	578	301741.94	2954788.35	1012	299332.435	2954855.45
145	299839.09	2955964.16	579	301736.481	2954788.87	1013	299330.533	2954847.97
146	299842.098	2955960.43	580	301682.268	2954788.88	1014	299329.54	2954839.08
147	299847.529	2955954.45	581	301677.822	2954788.5	1015	299321.706	2954756.49
148	299842.233	2955952.84	582	301673.428	2954787.73	1016	299315.66	2954692.73
149	299837.107	2955958.49	583	301667.709	2954786.1	1017	299310.949	2954643.06
150	299831.926	2955962.19	584	301663.119	2954784.23	1018	299308.588	2954618.17
151	299826.987	2955963.38	585	301657.051	2954780.87	1019	299303.603	2954618.56
152	299821.934	2955962.85	586	301652.645	2954777.66	1020	299305.972	2954643.54
153	299817.562	2955960.81	587	301646.593	2954771.81	1021	299276.105	2954646.37



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UTM: WGS84 ZN 14								
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
154	299792.935	2955938.47	588	301641.351	2954764.6	1022	299280.826	2954696.14
155	299790.089	2955933.64	589	301637.65	2954757.04	1023	299310.692	2954693.31
156	299790.175	2955928.41	590	301635.707	2954750.89	1024	299322.249	2954815.16
157	299791.626	2955925.4	591	301634.516	2954744.06	1025	299323.372	2954827
158	299794.2	2955922.89	592	301634.267	2954737.62	1026	299323.736	2954835.36
159	299797.749	2955921.4	593	301634.848	2954731.21	1027	299322.048	2954841.44
160	299802.091	2955921.08	594	301636.434	2954723.5	1028	299317.522	2954847.72
161	299808.355	2955921.38	595	301643.948	2954688.96	1029	299311.625	2954851.55
162	299816.689	2955923.04	596	301657.022	2954630.06	1030	299305.256	2954853.07
163	299840.103	2955933.1	597	301658.368	2954626.41	1031	299298.738	2954852.45
164	299860.485	2955942.33	598	301660.304	2954622.28	1032	299291.927	2954849.3
165	299869.672	2955945.27	599	301663.924	2954615.38	1033	299285.372	2954845.33
166	299887.305	2955948.9	600	301715.325	2954517.52	1034	299277.173	2954840.09
167	299897.33	2955950.44	601	301775.772	2954402.43	1035	299266.419	2954832.71
168	299907.113	2955950.23	602	301778.045	2954397.43	1036	299256.839	2954825.62
169	299918.684	2955947.66	603	301780.007	2954392.19	1037	299237.53	2954809.68
170	299929.434	2955942.66	604	301781.815	2954387.34	1038	299223.265	2954796.29
171	299934.814	2955938.96	605	301809.257	2954313.72	1039	299209.77	2954782.12
172	299977.031	2955898.51	606	301829.274	2954260.02	1040	299195.73	2954765.52
173	299983.067	2955892.66	607	301844.712	2954218.58	1041	299187.811	2954755.16
174	299987.329	2955887.97	608	301846.376	2954212.82	1042	299180.283	2954744.5
175	299991.255	2955882.46	609	301847.331	2954207.82	1043	299172.01	2954731.73
176	299994.241	2955876.99	610	301847.835	2954201.71	1044	299165.367	2954720.5
177	300004.003	2955856.45	611	301847.751	2954195.93	1045	299158.151	2954707.1
178	300006.05	2955851.49	612	301846.389	2954149.37	1046	299151.525	2954693.4
179	300008.193	2955843.74	613	301843.878	2954063.52	1047	299146.777	2954682.53
180	300009.175	2955835.93	614	301841.455	2953980.68	1048	299139.367	2954663.15
181	300009.192	2955830.4	615	301836.45	2953809.58	1049	299134.049	2954646.59
182	300008.579	2955823.71	616	301836.255	2953792.81	1050	299129.561	2954629.79
183	300001.708	2955785.18	617	301837.55	2953784.81	1051	299125.133	2954608.51
184	299999.248	2955778.73	618	301848.131	2953750.59	1052	299122.548	2954591.31
185	299995.049	2955771.15	619	301855.053	2953726.4	1053	299120.82	2954574
186	299991.094	2955765.89	620	301868.295	2953685.95	1054	299119.906	2954554.46
187	299984.774	2955758.46	621	301874.873	2953664.87	1055	299120.012	2954537.07
188	299981.418	2955754.86	622	301878.577	2953650.66	1056	299120.998	2954519.4
189	299977.416	2955751.31	623	301890.697	2953600.96	1057	299123.001	2954492.54
190	299971.888	2955747.4	624	301892.965	2953592.72	1058	299124.607	2954471.01
191	299968.163	2955745.26	625	301897.147	2953587.26	1059	299126.384	2954467.17
192	299963.36	2955742.56	626	301902.564	2953584.43	1060	299128.433	2954419.7
193	299956.909	2955738.02	627	301907.877	2953583.92	1061	299129.642	2954402.09
194	299952.92	2955734.33	628	301912.113	2953584.76	1062	299129.576	2954385.98
195	299948.883	2955729.61	629	301919.916	2953586.66	1063	299129.815	2954360.61
196	299945.58	2955724.85	630	301921.1	2953581.87	1064	299132.532	2954354.71
197	299941.41	2955718.7	631	301908.789	2953578.54	1065	299136.467	2954351.11
198	299937.882	2955713.5	632	301904.112	2953575.24	1066	299141.032	2954349.19
199	299908.27	2955626.45	633	301901.11	2953570.67	1067	299146.385	2954348.78
200	299904.972	2955619.44	634	301899.981	2953565.99	1068	299154.405	2954348.74
201	299900.469	2955611.6	635	301899.979	2953563.76	1069	299154.382	2954343.74
202	299896.108	2955605.17	636	301901.975	2953554.71	1070	299142.553	2954343.69
203	299893.017	2955600.12	637	301931.121	2953561.82	1071	299138.758	2954342.72
204	299890.323	2955594.15	638	301942.967	2953513.24	1072	299134.624	2954340.24
205	299888.69	2955588.94	639	301913.821	2953506.13	1073	299131.559	2954336.69
206	299887.57	2955583.12	640	301919.765	2953481.76	1074	299129.602	2954331.72
207	299887.198	2955578.93	641	301914.887	2953480.66	1075	299129.282	2954322.07
208	299884.815	2955525.68	642	301908.964	2953504.95	1076	299159.281	2954321.93
209	299886.06	2955520.62	643	301896.476	2953556.16	1077	299159.051	2954271.93
210	299889.144	2955516.1	644	301871.144	2953660.03	1078	299129.05	2954272.07
211	299894.122	2955512.79	645	301852.227	2953720.67	1079	299128.935	2954246.98
212	299897.392	2955511.87	646	301834.019	2953779.03	1080	299123.936	2954247.09
213	299909.073	2955511.23	647	301832.226	2953785.69	1081	299124.051	2954272.09

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

UTM: WGS84 ZN 14								
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
214	299908.84	2955506.24	648	301831.53	2953789.89	1082	299124.275	2954320.57
215	299897.542	2955506.71	649	301831.213	2953793.22	1083	299124.577	2954386.15
216	299891.972	2955505.39	650	301831.56	2953813.4	1084	299124.623	2954402.9
217	299888.247	2955502.98	651	301834.037	2953898.08	1085	299120.992	2954452.24
218	299885.816	2955500.25	652	301834.205	2953903.83	1086	299118.1	2954491.03
219	299884.073	2955496.89	653	301835.835	2953959.56	1087	299116.459	2954513.03
220	299883.325	2955493.98	654	301838.678	2954056.76	1088	299114.996	2954537.52
221	299882.854	2955485.63	655	301841.534	2954154.37	1089	299115.066	2954560.44
222	299912.821	2955484.24	656	301842.71	2954194.6	1090	299116.615	2954583.3
223	299910.496	2955434.29	657	301842.848	2954199.44	1091	299118.575	2954599.23
224	299880.527	2955435.69	658	301842.628	2954205.01	1092	299121.254	2954615.05
225	299879.361	2955410.62	659	301841.305	2954212.61	1093	299124.644	2954630.73
226	299874.371	2955410.95	660	301838.9	2954219.88	1094	299128.111	2954644.04
227	299880.761	2955553.14	661	301836.615	2954226.01	1095	299135.026	2954665.89
228	299879.244	2955556.98	662	301826.356	2954253.45	1096	299141.565	2954683.02
229	299875.691	2955560.24	663	301824.159	2954257.29	1097	299148.98	2954699.79
230	299871.166	2955561.46	664	301820.852	2954260.82	1098	299157.877	2954717.31
231	299867.643	2955560.92	665	301816.603	2954263.55	1099	299172.457	2954741.77
232	299863.896	2955558.6	666	301811.599	2954265.16	1100	299188.356	2954764.21
233	299862.695	2955557.18	667	301807.611	2954265.48	1101	299205.945	2954785.35
234	299832.828	2955514.13	668	301803.024	2954264.86	1102	299215.339	2954795.39
235	299828.868	2955507.33	669	301798.703	2954263.19	1103	299233.545	2954812.83
236	299825.995	2955501.44	670	301796.543	2954261.88	1104	299258.426	2954833.08
237	299822.652	2955492.89	671	301672.167	2954160.46	1105	299282.21	2954849.26
238	299820.129	2955484.06	672	301652.797	2954144.65	1106	299301.956	2954860.69
239	299818.447	2955475.03	673	301649.567	2954148.47	1107	299329.71	2954875.26
240	299817.651	2955466.55	674	301669.006	2954164.33	1108	299375.246	2954899.14
241	299817.578	2955458.68	675	301650.039	2954187.58	1109	299421.747	2954923.53
242	299818.139	2955450.83	676	301688.779	2954219.19	1110	299457.185	2954942.11
243	299819.209	2955443.69	677	301707.746	2954195.94	1111	299518.752	2954974.4
244	299821.698	2955433.5	678	301784.464	2954258.54	1112	299550.749	2954991.17
245	299825.527	2955423.03	679	301788.981	2954262.28	1113	299612.437	2955018.37
246	299829.56	2955414.79	680	301793.362	2954266.69	1114	299684.879	2955049.46
247	299837.763	2955402	681	301797.164	2954271.6	1115	299707.435	2955058.89
248	299872.704	2955351.24	682	301800.168	2954276.64	1116	299725.795	2955064.75
249	299918.565	2955284.63	683	301802.438	2954281.68	1117	299743.05	2955068.55
250	299999.644	2955166.85	684	301804.311	2954287.6	1118	299760.573	2955070.81
251	300016.933	2955141.74	685	301805.301	2954292.68	1119	299773.407	2955071.48
252	300021.664	2955134.19	686	301805.759	2954297.84	1120	299784.652	2955071.39
253	300025.176	2955127.42	687	301805.682	2954303.01	1121	299795.874	2955070.66
254	300029.106	2955118.3	688	301804.948	2954308.84	1122	299807.037	2955069.31
255	300035.216	2955103.73	689	301803.638	2954314.2	1123	299819.678	2955066.99
256	300075.588	2955007.39	690	301801.853	2954319.27	1124	299836.765	2955062.5
257	300078.225	2955000.8	691	301783.763	2954367.8	1125	299854.871	2955055.89
258	300080.124	2954995.05	692	301772.256	2954398.25	1126	299872.258	2955047.58
259	300082.579	2954988.03	693	301746.002	2954448.37	1127	299877.865	2955044.44
260	300085.358	2954982.57	694	301727.188	2954484.18	1128	299887.425	2955038.52
261	300089.932	2954976.04	695	301699.805	2954536.32	1129	299897.923	2955031.11
262	300094.124	2954971.57	696	301659.865	2954612.36	1130	299909.137	2955021.98
263	300098.832	2954967.84	697	301655.877	2954619.95	1131	299917.385	2955014.34
264	300104.253	2954964.16	698	301652.581	2954627.57	1132	299927.336	2955003.85
265	300112.089	2954960.67	699	301650.862	2954633.67	1133	299938.43	2954990.1
266	300115.61	2954959.59	700	301648.256	2954645.65	1134	299947.426	2954976.79
267	300278.893	2954928.69	701	301642.412	2954672.51	1135	299956.803	2954960.91
268	300303.461	2954924.06	702	301630.576	2954726.91	1136	299965.137	2954946.69
269	300302.622	2954919.13	703	301619.394	2954778.3	1137	299973.019	2954933.26
270	300277.968	2954923.78	704	301612.774	2954808.73	1138	299982.455	2954918.91
271	300272.413	2954894.3	705	301611.113	2954814.95	1139	299990.669	2954909.14
272	300223.277	2954903.55	706	301609.176	2954820.11	1140	300001.287	2954901.51
273	300228.832	2954933.03	707	301581.431	2954892.14	1141	300012.966	2954897.03



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

UTM, WGS84, ZN 14								
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
274	300107.369	2954955.85	708	301561.137	2954944.83	1142	300023.682	2954895.6
275	300098.789	2954955.33	709	301554.642	2954961.51	1143	300035.572	2954896.74
276	300092.658	2954952.99	710	301552.889	2954964.64	1144	300048.376	2954901.44
277	300086.618	2954948.41	711	301549.307	2954968.93	1145	300059.433	2954909.42
278	300083.119	2954943.85	712	301543.686	2954972.98	1146	300069.038	2954922.09
279	300080.693	2954938.41	713	301538.044	2954975.14	1147	300075.47	2954938.36
280	300080.306	2954937.09	714	301531.602	2954975.87	1148	300079.219	2954959.84
281	300074.723	2954922.29	715	301527.589	2954975.48	1149	300078.1	2954981.62
282	300069.088	2954910.42	716	301523.481	2954974.37	1150	300072.34	2955002.18
283	300066.524	2954903.88	717	301522.436	2954973.97	1151	300062.766	2955025.05
284	300064.904	2954897.03	718	301385.078	2954914.07	1152	300051.247	2955052.54
285	300064.26	2954890.03	719	301362.162	2954904.07	1153	300021.587	2955123.25
286	300064.808	2954881.51	720	301360.082	2954908.62	1154	300015.846	2955134.22
287	300066.797	2954873.21	721	301383.079	2954918.65	1155	300006.302	2955148.37
288	300069.255	2954867.16	722	301371.086	2954946.15	1156	299878.207	2955334.43
289	300075.136	2954857.82	723	301416.917	2954966.14	1157	299848.968	2955376.9
290	300079.894	2954852.64	724	301428.91	2954938.64	1158	299826.887	2955409.39
291	300087.842	2954846.51	725	301504.577	2954971.83	1159	299822.955	2955416.67
292	300094.984	2954842.83	726	301509.9	2954975.15	1160	299818.417	2955427.47
293	300103.113	2954840.22	727	301515.376	2954979.68	1161	299814.989	2955439.39
294	300113.642	2954838.27	728	301518.553	2954983.01	1162	299813.171	2955450.27
295	300123.261	2954836.99	729	301522.131	2954987.65	1163	299812.532	2955461.28
296	300133.854	2954836.14	730	301526.072	2954994.55	1164	299813.153	2955472.98
297	300146.787	2954835.85	731	301528.986	2955002.38	1165	299814.528	2955481.84
298	300157.407	2954836.24	732	301530.458	2955009.77	1166	299817.068	2955491.86
299	300168.909	2954837.31	733	301530.774	2955018.12	1167	299820.077	2955500.3
300	300174.861	2954838.13	734	301530.094	2955024.36	1168	299823.191	2955507.22
301	300270.198	2954858.22	735	301528.513	2955030.86	1169	299827.879	2955515.65
302	300444.186	2954895.56	736	301525.919	2955038.16	1170	299832.552	2955522.63
303	300542.153	2954916.58	737	301521.766	2955049.63	1171	299858.216	2955559.49
304	300547.78	2954918.14	738	301512.732	2955074.59	1172	299883.169	2955595.34
305	300552.393	2954919.97	739	301507.422	2955089.26	1173	299895.666	2955613.37
306	300558.053	2954923	740	301503.31	2955099.47	1174	299899.596	2955619.97
307	300563.728	2954927.11	741	301497.217	2955108.69	1175	299905.475	2955632.97
308	300568.774	2954931.97	742	301491.964	2955114.3	1176	299914.095	2955658.48
309	300573.735	2954938.46	743	301485.106	2955119.2	1177	299923.812	2955687.36
310	300576.468	2954943.28	744	301476.542	2955123.43	1178	299933.386	2955715.74
311	300578.749	2954948.66	745	301467.331	2955125.95	1179	299940.082	2955725.65
312	300580.831	2954955.1	746	301458.311	2955126.68	1180	299948.063	2955736.45
313	300609.607	2955045.58	747	301452.289	2955126.25	1181	299954.601	2955742.59
314	300617.184	2955069.4	748	301444.905	2955124.71	1182	299960.691	2955746.79
315	300621.975	2955067.97	749	301439.218	2955122.69	1183	299970.76	2955752.62
316	300614.371	2955044.06	750	301433.816	2955119.99	1184	299978.062	2955758.58
317	300642.961	2955034.97	751	301430.045	2955117.51	1185	299984.821	2955766.23
318	300627.807	2954987.32	752	301332.431	2955053.14	1186	299991.12	2955774.28
319	300599.218	2954996.42	753	301291.961	2955026.41	1187	299996.48	2955785.27
320	300589.208	2954964.94	754	301286.342	2955022.94	1188	299999.379	2955798.07
321	300588.671	2954962.98	755	301281.277	2955020.52	1189	300002.201	2955813.67
322	300588.052	2954956.35	756	301275.179	2955018.39	1190	300003.743	2955825.52
323	300588.735	2954951.48	757	301271.342	2955017.42	1191	300004.204	2955835.21
324	300590.486	2954946.56	758	301218.92	2955004.76	1192	300002.969	2955844.25
325	300593.578	2954941.66	759	301197.558	2954999.6	1193	300000.109	2955852.93
326	300597.714	2954937.61	760	301161.521	2954990.9	1194	299993.173	2955867.59
327	300601.37	2954935.25	761	301150.685	2954988.25	1195	299986.799	2955880.15
328	300605.655	2954933.48	762	301145.53	2954986.05	1196	299981.765	2955886.8
329	300609.045	2954932.69	763	301140.182	2954981.98	1197	299971.348	2955897.06
330	300614.252	2954932.4	764	301136.336	2954977.03	1198	299949.393	2955918.33
331	300616.85	2954932.66	765	301134.111	2954972.13	1199	299934.03	2955933.13
332	300640.504	2954937.26	766	301132.963	2954966.64	1200	299923.062	2955940.45
333	300651.943	2954937.19	767	301133.164	2954960.37	1201	299911.09	2955944.54

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UTM: WGS84-ZN 14								
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
334	300899.14	2954924.35	768	301134.478	2954955.16	1202	299899.283	2955945.54
335	300903.519	2954924.13	769	301147.816	2954909.38	1203	299892.575	2955944.85
336	300907.711	2954924.1	770	301150.751	2954899.31	1204	299868.959	2955939.95
337	300909.757	2954924.22	771	301152.222	2954892.83	1205	299862.767	2955937.87
338	300915.571	2954925.01	772	301152.932	2954885.23	1206	299859.463	2955936.4
339	300919.915	2954926.06	773	301152.612	2954877.86	1207	299848.386	2955931.37
340	301026.731	2954957.19	774	301150.513	2954867.74	1208	299831.94	2955923.9
341	301155.599	2954994.62	775	301148.377	2954861.97	1209	299821.749	2955919.44
342	301275.01	2955023.56	776	301146.445	2954857.98	1210	299813.845	2955917.19
343	301279.886	2955025.36	777	301135.525	2954838.97	1211	299804.443	2955916.1
344	301284.717	2955027.76	778	301126.952	2954824.08	1212	299794.64	2955916.68
345	301455.329	2955140.27	779	301093.821	2954766.55	1213	299780.873	2955918.88
346	301463.474	2955144.44	780	301081.344	2954744.89	1214	299764.675	2955921.48
347	301526.996	2955169.41	781	301076.968	2954747.31	1215	299748.452	2955924.08
348	301587.852	2955201.57	782	301089.489	2954769.05	1216	299730.738	2955927.11
349	301653.07	2955235.57	783	301063.491	2954784.02	1217	299591.224	2955963.29
350	301686.457	2955242.76	784	301088.444	2954827.35	1218	299548.349	2955974.47
351	301791.957	2955263.48	785	301114.441	2954812.38	1219	299541.744	2955977
352	301797.987	2955264.13	786	301119.143	2954821.25	1220	299536.944	2955979.49
353	301803.186	2955264.16	787	301119.827	2954825.37	1221	299485.133	2956014.38
354	301830.908	2955262.99	788	301119.382	2954829.39	1222	299478.166	2956020.22
355	301950.3	2955255.66	789	301118.19	2954832.57	1223	299472.091	2956027.36
356	301975.249	2955254.06	790	301115.968	2954835.8	1224	299465.972	2956037.61
357	301975.018	2955249.07	791	301113.741	2954837.81	1225	299450.659	2956064.93
358	301949.981	2955250.67	792	301110.522	2954839.78	1226	299440.629	2956082.85
359	301948.064	2955220.73	793	301103.652	2954843.74	1227	299437.386	2956090.21
360	301898.166	2955223.93	794	301106.148	2954848.07	1228	299434.854	2956100.23
361	301900.083	2955253.87	795	301110.044	2954845.82	1229	299432.901	2956114.59
362	301889.27	2955254.01	796	301113.97	2954843.56	1230	299428.586	2956146.49
363	301885.343	2955252.6	797	301118.686	2954841.52	1231	299424.724	2956175.06
364	301881.771	2955249.97	798	301122.708	2954841.08	1232	299424.304	2956182.21
365	301879.444	2955246.98	799	301127.445	2954841.99	1233	299424.854	2956189.61
366	301877.869	2955243.25	800	301130.916	2954843.8	1234	299426.108	2956198.4
367	301877.057	2955235.27	801	301133.716	2954846.35	1235	299428.507	2956215.22
368	301876.739	2955230.31	802	301141.607	2954859.55	1236	299436.637	2956271.9
369	301871.749	2955230.63	803	301143.881	2954864.17	1237	299437.434	2956275.55
370	301872.124	2955236.49	804	301146.289	2954871.15	1238	299440.038	2956283.31
371	301872.418	2955241.39	805	301147.808	2954880.19	1239	299448.356	2956301.11
372	301871.437	2955246.9	806	301147.698	2954888.91	1240	299462.397	2956330.96
373	301869.184	2955250.87	807	301146.581	2954895.53	1241	299467.478	2956340.13
374	301864.266	2955254.91	808	301142.203	2954910.78	1242	299475.658	2956349.6
375	301861.72	2955255.94	809	301134.36	2954936.71	1243	299483.266	2956355.46
376	301798.905	2955259.17	810	301131.054	2954943.34	1244	299511.184	2956373.32
377	301796.153	2955258.99	811	301127.078	2954949.07	1245	299534.724	2956388.38
378	301789.666	2955257.96	812	301121.052	2954955.37	1246	299551.93	2956399.16
379	301657.786	2955231.84	813	301114.765	2954960.06	1247	299559.157	2956402.34
380	301654.444	2955230.75	814	301106.613	2954964.22	1248	299607.241	2956418.19
381	301649.41	2955228.6	815	301096.553	2954967.06	1249	299615.034	2956420.29
382	301644.614	2955226.08	816	301088.303	2954967.78	1250	299628.498	2956422.47
383	301515.1	2955157.22	817	301080.479	2954967.2	1251	299639.778	2956424.28
384	301511.896	2955154.08	818	301076.201	2954966.35	1252	299650.593	2956427.28
385	301510.759	2955151.63	819	301016.627	2954949.04	1253	299660.793	2956432.86
386	301510.376	2955147.6	820	300921.314	2954921.26	1254	299665.784	2956436.9
387	301511.087	2955144.84	821	300915.326	2954919.88	1255	299671.717	2956443.44
388	301512.843	2955142.04	822	300910.14	2954919.23	1256	299676.769	2956451.63
389	301514.772	2955140.37	823	300905.635	2954919.07	1257	299680.726	2956462.99
390	301516.92	2955139.28	824	300903.074	2954919.14	1258	299681.762	2956477.85
391	301519.866	2955138.7	825	300652.934	2954932.14	1259	299681.168	2956492.45
392	301523.362	2955138.85	826	300645.76	2954932.46	1260	299673.687	2956537.02
393	301629.812	2955145.3	827	300638.178	2954931.96	1261	299664.048	2956614.67



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UTM: WGS84 ZN-14								
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
394	301654.766	2955146.81	828	300554.856	2954914.2	1262	299664.017	2956620.36
395	301655.157	2955141.82	829	300311.773	2954862.03	1263	299665.617	2956631.23
396	301630.114	2955140.31	830	300306.015	2954860.51	1264	299668.928	2956640.66
397	301631.927	2955110.36	831	300300.796	2954857.81	1265	299676.715	2956654.78
398	301582.018	2955107.34	832	300296.499	2954854.13	1266	299686.783	2956672.46
399	301580.205	2955137.29	833	300293.033	2954849.38	1267	299702.494	2956700.05
400	301526.13	2955133.9	834	300290.601	2954843.32	1268	299746.659	2956777.57
401	301520.61	2955132.38	835	300289.818	2954836.84	1269	299749.014	2956781.14
402	301515.158	2955129.34	836	300290.373	2954831.87	1270	299753.116	2956786.21
403	301510.797	2955125.24	837	300291.222	2954827.91	1271	299797.168	2956834.45
404	301506.889	2955118.8	838	300312.38	2954729.32	1272	299834.609	2956875.46
405	301505.27	2955113.03	839	300315.807	2954711.74	1273	299856.575	2956899.51
406	301504.998	2955108.09	840	300316.059	2954704.58	1274	299910.204	2956957.22
407	301505.585	2955103.71	841	300315.269	2954696.8	1275	299914.704	2956961.25
408	301506.644	2955100.21	842	300311.644	2954680.5	1276	299965.132	2957001.66
409	301544.222	2955002.65	843	300308.104	2954664.9	1277	299984.964	2957017.55
410	301602.621	2954851.03	844	300303.619	2954645.13	1278	299994.459	2957027.61
411	301614.021	2954821.96	845	300298.666	2954623.29	1279	299997.825	2957033.06
412	301617.913	2954815.34	846	300294.906	2954606.72	1280	300002.698	2957046.32
413	301620.762	2954811.63	847	300282.366	2954551.44	1281	300011.295	2957079.34
414	301623.946	2954808.21	848	300275.327	2954520.41	1282	300017.792	2957104.28
415	301629.017	2954803.86	849	300273.789	2954514.95	1283	300031.664	2957157.55
416	301635.209	2954799.91	850	300271.421	2954509.09	1284	300042.186	2957198.31
417	301641.913	2954796.91	851	300268.624	2954503.91	1285	300043.134	2957208.43
418	301648.658	2954794.98	852	300224.143	2954435.99	1286	300041.627	2957220.2
419	301656.272	2954793.99	853	300206.969	2954409.78	1287	300037.584	2957233.19
420	301662.286	2954793.92	854	300159.966	2954339.62	1288	300020.974	2957285.23
421	301736.168	2954793.89	855	300160.552	2954340.44	1289	300019.118	2957293.27
422	301743.371	2954793.19	856	300141.015	2954313.11	1290	300018.27	2957303.4
423	301748.762	2954792.02	857	300107.122	2954265.68	1291	300015.464	2957349.2
424	301754.652	2954790.07	858	300090.023	2954241.76	1292	300014.767	2957356.22
425	301759.979	2954787.63	859	300037.738	2954168.6	1293	300012.847	2957363.93
426	301762.834	2954786.02	860	299983.701	2954093	1294	300006.343	2957378.35
427	301768.216	2954782.63	861	299971.008	2954075.23	1295	299990.041	2957412.26
428	301838.093	2954738.4	862	299967.307	2954069.08	1296	299948.677	2957498.28
429	301852.284	2954729.41	863	299965.156	2954064.22	1297	299937.249	2957522.39
430	301876.337	2954714.42	864	299946.055	2954013.74	1298	299924.874	2957566.3
431	302005.945	2954648.15	865	299933.852	2953981.5	1299	299911.395	2957615.43
432	302013.453	2954642.15	866	299925.004	2953958.11	1300	299916.217	2957616.76
433	302017.483	2954637.87	867	299920.297	2953959.8	1301	299911.395	2957615.43
434	302020.732	2954633.63	868	299929.177	2953983.27	11.181 has.		

Oficinas

UTM: WGS84 ZN-14		
VTX_NUM	X	Y
1	299928.89	2957461.90
2	299959.17	2957476.46
3	299978.59	2957436.08
4	299948.30	2957421.52

Área de Reforestación Área 1

UTM: WGS84 ZN-14								
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
1	299436.579	2959125.92	60	299806.404	2959185.11	120	299768.391	2959070.88
2	299454.133	2959131.18	61	299789.722	2959178.55	121	299753.485	2959074.73
3	299484.996	2959139.49	62	299771.574	2959171.8	122	299741.439	2959071.68
4	299507.373	2959142.22	63	299752.171	2959163.42	123	299731.128	2959065.93
5	299525.267	2959142.74	64	299729.098	2959159.66	124	299723.44	2959056.17
6	299543.978	2959142.91	65	299708.569	2959160	125	299717.626	2959056.12
7	299562.893	2959140.88	66	299678.476	2959159.86	126	299703.774	2959069.61

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UTM: WGS84 ZN 14								
VTX- NUM	X	Y	VTX- NUM	X	Y	VTX- NUM	X	Y
8	299546.617	2959134.3	67	299659.061	2959161.83	127	299690.136	2959078.79
9	299536.936	2959130.07	68	299629.122	2959164.7	128	299673.333	2959078.04
10	299531.734	2959124.18	69	299593.455	2959170.51	129	299668.38	2959070.78
11	299521.943	2959129.72	70	299561.277	2959171.76	130	299661.632	2959060.36
12	299508.405	2959134.81	71	299552.419	2959187.7	131	299655.076	2959048.51
13	299496.391	2959134.09	72	299526.508	2959196.56	132	299645.985	2959039.25
14	299483.69	2959127.25	73	299498.533	2959197.09	133	299633.635	2959032.49
15	299471.709	2959115.21	74	299469.067	2959202.51	134	299621.819	2959027.26
16	299471.587	2959100.14	75	299459.306	2959224.51	135	299610.974	2959025.82
17	299476.788	2959079.79	76	299486.977	2959233.99	136	299600.695	2959020.06
18	299484.843	2959065.88	77	299537.493	2959243.47	137	299597.24	2959007.21
19	299502.812	2959056.31	78	299574.873	2959247.49	138	299592.492	2958998.61
20	299519.863	2959052.62	79	299608.696	2959254.5	139	299585.013	2958983.09
21	299536.132	2959054.03	80	299631.411	2959255.88	140	299589.87	2958968.65
22	299541.926	2959044.46	81	299646.543	2959258.5	141	299591.65	2958955.27
23	299550.82	2959033.86	82	299667.97	2959262.42	142	299587.292	2958949.64
24	299558.517	2959020.94	83	299692.577	2959262.92	143	299577.01	2958944.58
25	299570.388	2959015.24	84	299702.711	2959254.15	144	299578.245	2958935.48
26	299584.684	2959018.65	85	299720.562	2959265.48	145	299593.173	2958922.01
27	299593.673	2959028.62	86	299745.742	2959272.94	146	299602.497	2958906.42
28	299604.272	2959043.22	87	299774.378	2959269.03	147	299597.554	2958900.05
29	299614.628	2959054.13	88	299791.292	2959259.03	148	299579.832	2958902.35
30	299624.711	2959067.21	89	299809.942	2959242.76	149	299571.033	2958897.52
31	299612.909	2959073.01	90	299814.971	2959234.04	150	299564.617	2958885.98
32	299610.393	2959086.68	91	299832.491	2959238.05	151	299562.682	2958873.73
33	299624.156	2959094.38	92	299857.286	2959250.47	152	299563.056	2958850.42
34	299626.57	2959104.3	93	299878.668	2959255.84	153	299552.478	2958848.23
35	299615.462	2959110.25	94	299900.919	2959251.1	154	299540.982	2958852.31
36	299597.364	2959107.16	95	299909.791	2959238.48	155	299525.345	2958859.42
37	299586.144	2959107.93	96	299906.487	2959219.63	156	299512.39	2958877.76
38	299580.325	2959129.47	97	299882.498	2959200.02	157	299503.059	2958896.03
39	299566.414	2959138.95	98	299875.852	2959188.06	158	299488.679	2958907.93
40	299574.626	2959144.44	99	299878.228	2959177.39	159	299473.223	2958925.32
41	299598.228	2959145.93	100	299894.273	2959167.11	160	299460.135	2958948.23
42	299620.782	2959143.61	101	299903.913	2959162.82	161	299452.868	2958961.84
43	299642.539	2959141.2	102	299918.083	2959145.84	162	299451.838	2958983.7
44	299662.872	2959137.88	103	299914.824	2959133.57	163	299459.349	2958998.69
45	299681.518	2959135.84	104	299907.224	2959120.03	164	299464.47	2959009.71
46	299700.203	2959133.08	105	299897.852	2959131.3	165	299467.283	2959021.18
47	299719.296	2959133.37	106	299884.041	2959142	166	299474.207	2959035.44
48	299741.822	2959130.46	107	299865.44	2959148.37	167	299462.336	2959041.19
49	299759.548	2959136.5	108	299862.988	2959136.22	168	299454.588	2959047.76
50	299774.307	2959148.79	109	299860.056	2959128.45	169	299447.153	2959052.12
51	299791.454	2959157.63	110	299860.96	2959112.39	170	299442.738	2959059.6
52	299815.175	2959157.1	111	299879.082	2959098.02	171	299444.891	2959075.62
53	299823.191	2959162.53	112	299879.252	2959081.74	172	299435.515	2959087.2
54	299833.194	2959174.06	113	299866.7	2959065.19	173	299449.456	2959101.05
55	299845.677	2959180.12	114	299843.168	2959063.43	174	299453.227	2959116.65
56	299859.883	2959187.26	115	299832.716	2959072.35	175	299436.579	2959125.92
57	299854.96	2959199.74	116	299820.913	2959072.98	6.0 has		
58	299842.372	2959197.2	117	299807.539	2959066.6			
59	299824.622	2959191.13	118	299797.423	2959065.27			

Área de Reforestación Área 2

UTM: WGS84 ZN 14					
VTX- NUM	X	Y	VTX- NUM	X	Y
1	302836.883	2958379.18	24	302883.017	2958556.32
2	302816.628	2958411.60	25	302857.201	2958557.17
3	302798.917	2958446.43	26	302870.295	2958541.10
4	302791.221	2958466.02	27	302889.895	2958527.00

SEMARNAT

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./879/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UTM, WGS84 ZN-14					
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
5	302789.46	2958478.56	28	302883.389	2958494.96
6	302787.287	2958494.03	29	302897.348	2958486.10
7	302793.16	2958508.62	30	302933.328	2958472.49
8	302809.376	2958506.8	31	302944.208	2958456.53
9	302824.19	2958514.66	32	302954.113	2958440.47
10	302837.895	2958523.34	33	302970.643	2958410.88
11	302830.977	2958537.25	34	302986.038	2958388.27
12	302820.147	2958557.65	35	303007.893	2958368.87
13	302808.285	2958578.01	36	303027	2958341.42
14	302796.367	2958598.47	37	303040.424	2958320.86
15	302782.418	2958625.81	38	303063.917	2958303.76
16	302778.16	2958641.41	39	303046.024	2958294.16
17	302794.374	2958656.18	40	303017.708	2958284.27
18	302813.078	2958660.07	41	302991.387	2958285.68
19	302826.39	2958658.44	42	302960.88	2958286.11
20	302844.661	2958634.58	43	302931.779	2958309.56
21	302865.609	2958612.14	44	302898.605	2958324.12
22	302873.811	2958595.35	45	302874.443	2958342.66
23	302887.136	2958569.48	46	302836.883	2958379.18

4.0 has

Área de Reforestación Área 3

UTM, WGS84 ZN-14					
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
1	299431.182	2956181.80	42	299623.39	2956288.31
2	299471.111	2956202.96	43	299612.743	2956285.07
3	299481.197	2956207.48	44	299602.319	2956282.46
4	299484.165	2956214.88	45	299598.105	2956281.88
5	299483.912	2956224.53	46	299593.795	2956285.55
6	299483.070	2956228.52	47	299593.683	2956292.36
7	299474.906	2956239.04	48	299589.197	2956302.44
8	299468.966	2956249.06	49	299582.915	2956306.57
9	299460.876	2956255.65	50	299576.451	2956305.93
10	299458.331	2956258.65	51	299571.243	2956310.73
11	299464.175	2956260.23	52	299564.156	2956313.96
12	299468.476	2956257.55	53	299557.175	2956313.88
13	299486.552	2956264.16	54	299549.518	2956315.16
14	299498.482	2956271.20	55	299542.846	2956311.52
15	299504.172	2956256.16	56	299534.33	2956305.54
16	299496.826	2956247.97	57	299528.035	2956309.09
17	299498.147	2956236.95	58	299519.645	2956305.34
18	299505.529	2956229.12	59	299506.838	2956303.69
19	299510.393	2956220.05	60	299496.693	2956294.45
20	299516.615	2956226.05	61	299485.47	2956289.57
21	299522.191	2956233.10	62	299478.793	2956283.55
22	299528.189	2956234.82	63	299468.084	2956273.22
23	299535.259	2956236.81	64	299462.934	2956266.09
24	299544.047	2956238.97	65	299454.153	2956264.60
25	299552.518	2956240.77	66	299445.918	2956260.87
26	299560.358	2956243.89	67	299442.46	2956259.01
27	299567.046	2956251.72	68	299440.161	2956245.66
28	299574.384	2956255.20	69	299443.264	2956248.25
29	299580.603	2956258.33	70	299445.708	2956255.19
30	299587.217	2956264.92	71	299454.23	2956255.67
31	299592.524	2956267.05	72	299461.039	2956247.84
32	299598.387	2956266.62	73	299465.469	2956238.55
33	299604.649	2956265.14	74	299470.596	2956230.49
34	299603.426	2956272.03	75	299477.399	2956225.37
35	299610.795	2956270.07	76	299477.955	2956218.92
36	299616.909	2956268.10	77	299474.271	2956211.4



UTM, WGS84, ZN:14					
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
37	299624.743	2956269.63	78	299454.094	2956202.05
38	299638.372	2956272.21	79	299445.653	2956200.11
39	299637.677	2956277.47	80	299436.254	2956194.65
40	299623.363	2956275.28	81	299432.508	2956190.75
41	299626.46	2956284.94	82	299431.182	2956181.80
0.85 has					

Área de Reforestación Área 4

UTM, WGS84, ZN:14					
VTX_NUM	X	Y	VTX_NUM	X	Y
1	300435.997	2954999.65	16	300683.167	2955312.3
2	300456.577	2955024.14	17	300648.635	2955303.94
3	300492.659	2955038.05	18	300613.698	2955287.99
4	300534.321	2955051.95	19	300597.863	2955261.37
5	300581.756	2955082.78	20	300572.837	2955237.02
6	300608.879	2955113.81	21	300550.652	2955207.88
7	300632.834	2955150.14	22	300525.114	2955172.97
8	300659.634	2955172.97	23	300496.513	2955129.6
9	300690.811	2955191.54	24	300478.152	2955100.88
10	300709.573	2955211.22	25	300454.839	2955072.32
11	300727.026	2955234.85	26	300441.492	2955053.75
12	300750.603	2955253.43	27	300429.493	2955030.65
13	300749.193	2955277.38	28	300417.539	2955013.33
14	300734.963	2955299.13	29	300435.997	2954999.65
15	300708.897	2955305.76	3.6 has		

Etapas necesarias para llevar a cabo el proyecto:

Preparación del sitio.

- Marcaje de Áreas.
- Rescate de Flora y Fauna.
- Desmonte y Despalme.
- Restauración Ambiental.
- Nivelación, Excavación y/o Compactación.
- Relleno de Excavaciones

Etapas de construcción.

- Obras Civiles.
- Componentes, Construcción e Instalación de los Aerogeneradores.
- Torre
- Carcasa
- Alabes
- Rotor
- Buje
- Cono
- Generador
- Sistema de Control
- Tren de Potencia
- Transformador
- Multiplicadora

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



- Sistema de Protección Contra Rayos
- Sistema de Cambio de Paso
- Sistema de Orientación
- Sistema de Freno
- Instalación de los Aerogeneradores
- Red de Interconexión Eléctrica Subterránea.
- Subestación Eléctrica.
- Edificio Técnico Administrativo.

Etapas de operación y mantenimiento

Operación

Mantenimiento

- Mantenimiento preventivo.
- Mantenimiento Correctivo.
- Mantenimiento Predictivo.

Etapas de abandono del sitio

Se manifiesta que existe la posibilidad, en su momento, de solicitar la ampliación de este periodo, esto a razón de que el recurso eólico siga existiendo y en el lapso de esos 26 años se vayan sustituyendo equipos con tecnologías más eficientes y de menor impacto que estén disponibles en ese momento.

Las actividades a desarrollar y la forma de ejecución de los trabajos requeridos para las etapas del **proyecto**, son detalladas el capítulo II de la **MIA-P**.

En el caso de la construcción de los caminos tanto de acceso como interiores, requeridos para el **proyecto**, esta **Delegación Federal**, solamente es competente para llevar a cabo la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación presente en la superficies requerida para ese fin (**77,835 m²**), ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la construcción, de los caminos interiores corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez, que los mismos no son considerados una vía general de comunicación y en consecuencia no se ajustan a los supuestos señalados en el artículo 28, fracción I de la **LGEPA** y 5° inciso B) de su **REIA**, por lo que previo a su desarrollo, la **promovente** deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que el presente oficio no autoriza la construcción de ningún tipo de camino.

Así mismo, para la explotación de los **Bancos de materiales I y II**, esta **Delegación Federal**, solamente es competente para llevar a cabo la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación presente en la superficies requerida para ese fin (**20,030 m²**), ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la explotación y operación de bancos de materiales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que previo a su desarrollo la **promovente** deberá obtener la autorización correspondiente por parte de Instancia.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 12 meses, para llevar a cabo las actividades descritas en las etapas de preparación del sitio y construcción; 26 años para la etapa de operación y mantenimiento y 12 meses para llevar a cabo la etapa de abandono del sitio, mismas que se desarrollarán en los periodos de tiempo establecidos en el *Programa General de Trabajo*, presentado en el capítulo II de la *MIA-P*: así mismo, se propone un periodo de 12 meses para llevar a cabo las actividades de monitoreo de las actividades de restauración del sitio. La vigencia de esta autorización comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio para la etapa de preparación del sitio y construcción y subsecuentemente para cada una de las etapas siguientes.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

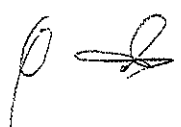
- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la *MIA-P* presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, deberá acompañar dicha solicitud con los resultados del dictamen o visita de verificación o inspección realizada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su





caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**. Tal es el caso de la construcción de caminos y la operación de los Bancos de materiales I y II.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES. Toda vez, que se consultó dentro de esta misma **Delegación Federal**, si dicho **proyecto** contaba con la autorización antes referida, de lo cual se informó que aún no cuenta con la citada autorización el **proyecto** que nos ocupa. Por lo anterior, se previene a la **promovente** a no dar inicio al presente **proyecto**, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia Forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del

REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del proyecto.
2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá proteger, rescatar, reubicar los ejemplares de **Fauna Silvestre**, que se encuentran en estatus de protección de conformidad con el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que para el caso que nos ocupa figuran las siguientes especies:

AVES		
	Común	Científico
1	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguilucho negro
2	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino
3	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero

REPTILES		
	Común	Científico
1	<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago de Tamaulipas
2	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor
3	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija de mezquite
4	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel
5	<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar común



Presentar para efecto de lo anterior previo al inicio de actividades, en un plazo de 40 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. Considerando que la fauna voladora es un grupo que se ven potencialmente afectados por la implementación de los diferentes proyectos eólicos (como es el caso), y que la probabilidad de colisión depende del tipo de especie y por ende del hábitat en el que se envuelve, la **promovente** deberá continuar con el programa de monitoreo de aves y murciélagos (diurno y nocturno) durante las etapas pre-constructivas, durante la construcción y en la etapa de operación del **proyecto** mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies a través del cual se demuestre que por la realización del **proyecto** no se afectará a las mismas, en caso contrario, se deberán proponer y aplicar las medidas que permitan su protección o la minimización de los efectos negativos ocasionados por posible colisión; cabe señalar que el informe de la aplicación del monitoreo se deberá incluir la evidencia técnica-científica que sustente que la medidas propuestas permitirán evitar y/o minimizar la posible afectación de avifauna y quirópteros.

En este sentido, el monitoreo, será orientado a conocer la biodiversidad de aves y murciélagos presentes en el sitio y su comportamiento, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que representa la operación del **proyecto** por el potencial de colisión de dichas especies.

Con los monitoreos obtenidos, principalmente el referente de los realizados en los meses de mayo y septiembre de 2015, así como los de enero de 2016, se deberá hacer un análisis comparativo del estudio realizado con el fin de implementar las medidas adicionales que pudieran requerirse. El monitoreo deberá incluir los siguientes aspectos:

- Diversidad de aves y murciélagos, residentes y migratorias a lo largo del año.

- Distribución y abundancia por especie a lo largo del año; indicando los meses y semanas en los cuales se presentan los mayores avistamientos.
- Comportamiento de vuelo: arribo, altura de vuelo, direcciones de vuelo, etc.
- Ubicación de zonas de anidación, alimentación o percheo en la superficie destinada para el **proyecto** y su Área de Influencia.
- Análisis de la información considerando el sitio del **proyecto**, así como su área de influencia.
- Estimación del riesgo de colisiones en los aerogeneradores para cada especie y análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de aves.
- Propuestas de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los impactos a las poblaciones de aves. Cabe señalar que deberá implementar el paro de emergencia, en las épocas detectadas como de mayor avistamiento.

Así mismo, es importante señalar que los monitoreos deberán realizarse cubriendo una temporada anual previa a la etapa de operación; y que para las distintas acciones y medidas consideradas en esta condicionante la **promovente** deberá asesorarse de expertos en la avifauna, preferentemente con la participación de alguna institución de investigación con experiencia en estudios de este tipo de zona.

En este sentido, y considerando que la **promovente** deberá incorporar en el programa de monitoreo de aves y murciélagos, los puntos señalados en los párrafos que anteceden, deberá presentar en **un plazo de tres meses** previos al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción a esta **Delegación Federal** con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, el programa de monitoreo de aves y murciélagos, para su aprobación respectiva, debiendo presentar posteriormente informes anuales con los resultados obtenidos, en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila y copia a esta Delegación Federal, con el fin de valorar la eficacia de su aplicación. Dichos informes deberán contar con un anexo fotográfico, video o alguna otra evidencia donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

5. La **promovente** deberá llevar a cabo un estudio de ruido, el cual deberá estar enfocado a la alteración que los aerogeneradores crean en el comportamiento de las especies de aves y murciélagos; lo anterior, en virtud de que se tiene el conocimiento que la mayoría de las aves son sensibles al ruido, algunas especialmente en épocas de cría y que muchas otras dependen de una comunicación eficiente para sobrevivir; asimismo, se ha identificado que los murciélagos evitan sobrevolar por zonas ruidosas. Dicho lo anterior, y con base en los resultados obtenidos, la **promovente** deberá garantizar que el nivel sonoro del sitio no perturbe ni comprometa la integridad y supervivencia de las especies que habitan o transitan por el sitio y que el aumento de decibeles no está modificando el comportamiento de las especies y por ende al ecosistema; en caso contrario, la **promovente** deberá proponer y aplicar las medidas que permitan su protección a la minimización de los efectos negativos.

En este orden de ideas, la **promovente** deberá presentar en **un plazo de tres meses** previo al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción a esta **Delegación Federal** con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, el estudio señalado para su aprobación respectiva, y una vez avalado por esta **Delegación Federal**, la **promovente** deberá presentar



durante la operación del **proyecto** reportes anuales de los resultados obtenidos en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila y copia a esta **Delegación Federal** para que dicha instancia verifique su cumplimiento, con el fin de valorar la eficacia de su aplicación. Dichos informes deberán contar con un anexo fotográfico, video o alguna otra evidencia donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

6. La **promovente** deberá implementar un programa de monitoreo para la mariposa monarca, el cual deberá ser elaborado por una institución o un especialista en el tema (lo cual deberá acreditarse fehacientemente), y aplicarse para las dos estaciones de migración conocidas (otoño-primavera) debiendo presentar el primer informe de los resultados obtenidos de dicho programa, para su aprobación en un plazo de tres meses previos al inicio de las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto** a esta **Delegación Federal** con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila; dicho programa deberá ser aplicado de manera permanente durante la vida útil del **proyecto**, o en su caso hasta la comprobación por parte de la **promovente** y con base en los resultados obtenidos de dicha zona, no forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca.

Si como resultado de los monitoreos realizado de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se determina que la zona forma parte del corredor migratorio de esta especie, la **promovente** deberá presentar por escrito a esta **Delegación Federal** para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, la propuesta de acciones del **proyecto**, como puede ser el considerar la posible reubicación y/o disminución en cuanto al número de aerogeneradores y de la infraestructura requerida o en el escenario más desfavorable, la cancelación del **proyecto** en la zona propuesta.

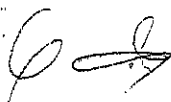
7. Previo a las acciones de desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, considerados o no en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia del cumplimiento de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
- Plano de la superficie con cuadro de coordenadas donde se reubicaron los individuos rescatados.

II. Rescate de fauna silvestre:

- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.





- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

10. Los sitios de disposición de material orgánico o de producto de cortes y excavaciones, no deberán sustentar vegetación forestal, toda vez, que se señala que dichos sitios presentan suelos degradados.
11. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
12. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La Promovente, no podrá:

13. Llevar a cabo el vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
14. Llevar a cabo obras y/o actividades dentro de cauces y zona federal de escurrimientos que sean considerados como bienes nacionales, por lo que, para efectuar obras en bienes nacionales tendrá que contar de manera previa con la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto expide esta Secretaría.
15. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización, y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
16. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
17. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La promovente deberá:

18. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal, con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la

MIA-P e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad anual. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados en el periodo ya definido con anterioridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

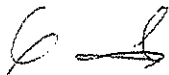
NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de



afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al Lic. Omar Bojorquez Vázquez, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada Fuerza Panuco, S.A. de C.V., en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

C.c.p.- C. Roberto Ariel Tijerina.- Presidente Municipal de Candela, Coahuila de Zaragoza.- Av. Juárez S/N, Col Centro, C.P. 25770, Candela, Coahuila de Zaragoza.-
Tel: (873) 736-0121

C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Cd. de México. (Copia vía electrónica)

C.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Cd. de México.

C.c.p.- Dr. José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la CONABIO, Insurgentes Sur N° 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Cd. de México.

C.c.p.- M.V.Z. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre, Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Cd. de México.

C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

C.c.p.- Expediente: 05CO2015ED027
RFT/RCOG/FJCH

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0013/11/15

"Parque Eólico Panuco"
Fuerza Panuco, S.A. de C.V.
Página 46 de 46